



capba

Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

Autoridades

Consejo Superior 2019-2022

Presidente

Arq. Aolfo Canosa Insua (D II)

Vicepresidente

Arq. Guiollermo F. Moretto (D I)

Secretario

Arq. Ramón A. Rojo (D IV)

Tesorero

Arq. Claudio Videla (D III)

Consejeros

Arq. Jun Carlos Sanchez (Distrito II)

Arq. Liliana Medina (Distrito IV)

Arq. Guillermo Bocanera (Distrito V)

Arq. Raúl Gustavo Sotelo (Distrito VI)

Arq. Marcos L. Barrionuevo (Distrito VIII)

Arq. Jorge Llambrich (Distrito X)

Arq. Jorge D. Martegani (D. I)

Arq. Fernando Guenaga (D.III)

Arq. Jorge A. Garcia (V)

Arq. Gustavo Binda (D.VII)

Arq. Horacio Lus (D.IX)

Arq. Jorge Manuel Lucas (D. X)

Tribunal De Disciplina

Arq. Maccagno Darío Néstor

Arq. Mastri Cristian

Arq. Mazzini Bruno

Arq. Varena, Ricardo

Arq. Gonzalez Elda Nélide

Arq. Karina Andrea Cortina

Arq. Quaglia Marta Lucia

Arq. Sergio Andrés Labarba

Arq. Arguiñena José Luis

Arq. Vazquez Martino Alfredo

RESOLUCION Nº 19/20**Grupo: 4-a**

LA PLATA, 10 de Junio de 2020.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

or ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

ALTAS:

31211	EDERY FLORENCIA DENISE	IV
31256	ENRIQUEZ, ESTEFANIA NATALIA	IV
31257	MENDY NICOLÁS	IV
31258	LAZO MATÍAS DANIEL	IV
31259	MOLINA, LUIS SEBASTIAN	IV
31260	CUCCORESE MATÍAS EZEQUIEL	IV
31261	PENSATO BRIAN IVAN	IV
31262	AGUIRRE ALEJANDRO DANIEL	II
31263	SANTAMARÍA, SOLANGE ESTEFANIA	II
31264	MIRANDA MARIA NAZARETH	V
31265	KUBAR DITTLER, ARIEL GASTÓN	V
31266	GANDOLFO, ANA ROSARIO	V
31267	CUELLO MARIANA MABEL	I
31268	GONZALEZ VILLALOBOS, PABLO	I
31269	DURANDO, MERCEDES	X
31270	LUCARELLI, MARIA BELEN	X
31271	VIAPLANA, MARIA VICTORIA	VI
31272	FERNANDEZ, LUCAS EMANUEL	III
31273	RAFART, MARIA FLORENCIA	VI
31274	PARODI, MARIA VIRGINIA	VI
31275	FISCHER LUCIANO AGUSTÍN	I
31276	GABTIELE SABRINA	I
31277	MOREA LEONARDO DAMIAN	IX
31278	BUSSOLI, MARIANO ALBERTO	IV
31279	MESTOLA, BARBARA INÉS	IV
31280	DELLEPIANE PABLO JORGE	IV
31281	GADDA MAXIMILIANO LEONEL	IV

2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas

27654	RODRIGUEZ	VERONICA ELINOR	VI	12/05/2020
-------	-----------	-----------------	----	------------

3º) Aprobar el levantamiento de suspensión

20885	ADROVER DIANA INES	I	13/03/2020
24471	BERNAL MARIA FLORENCIA	V	05/06/2020
21706	CAMBRE DARDO FABIÁN	IX	16/03/2020
23867	CARCATERRA ANIBAL EDUARDO	VII	20/05/2020
5711	GARCIA ROBERTO OSCAR	IX	08/05/2020
25678	GIOE JUAN IGNACIO	IX	16/03/2020

5975	LAURIA SUSANA VERONICA	IV	24/04/2020
25560	LENZI LORENZO	IV	04/06/2020
21874	LESTARD JORGE HORACIO	III	12/05/2020
28762	MARCOVECCHIO ALEJANDRO GABRIEL	IV	06/05/2020
6005	MERCADER CABRERA CARLOS G.	III	12/05/2020
8369	PEREZ CESAR LUIS	VIII	20/03/2020
29435	SANTILLAN ALEJANDRO	VIII	01/06/2020
19691	SAUCEDO RAUL HORACIO	III	15/05/2020
27620	URCOLA PABLO DANIEL	II	21/04/2020

Art. 4º) Comunicar al area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial .

Art. 5º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. RAMON A. ROJO
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidenta

RESOLUCIÓN N° 20/20
Grupo: 4-b

LA PLATA, 10 de Junio de 2020.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar la Suspensión en la Matrícula (según lo normado en el Art. 5º) de la Res. n° 104/03), de los matriculados que se detallan a continuación, correspondiéndole a cada Distrito:

DISTRITO I:12, DISTRITO II:3;DISTRITO III:8; DISTRITO IV:31;DISTRITO V:2; DISTRITO VI:3;DISTRITO VIII:1; DISTRITO IX:2 Y DISTRITO X: 1

DISTRITO I

23525 BRAVO CECILIA BEATRIZ
25059 DE FILIPPI MATIAS FERNANDO
28062 DIEZ FRANCISCO
28313 FARKAS GEORGINA VERONICA
24670 GARRIGA MARIA
1410 KAVANAGH RUBEN DARIÓ
15810 MACCIO NESTOR CEFERINO
23210 PATERNITI PABLO SEBASTIAN
1907 RESTA FEDERICO MANUEL
16678 ROTBART ROMAN
28795 VASQUEZ ROBERTO WILFREDO
21626 ZAPATA JUAN MANUEL

DISTRITO II

25062 ALVAREZ ARCAYA PABLO
7651 COLALILLE RUBEN EDUARDO
13189 FERNANDEZ SILVIA ALEJANDRA

DISTRITO III:

11618 COLUCCI JORGE OSVALDO
14275 COSSETTINI GUILLERMO CLAUDIO
20876 DE LUCA GABRIEL
24266 LIPARA LILIANA NOEMI
24019 PERESSINI HORACIO ENRIQUE
26077 PINAZOARIEL DARIO
23168 PISANIELLO MARCELO ANTONIO
13873 RODRIGUEZ ANÍBAL SERGIO

DISTRITO IV:

18970 BAGNUOLI JORGE EDUARDO
24337 BASSO GONZALO CARLOS
23827 BAYLAC ROBERTO HORACIO
13840 BERRONDO SILVINA E. H.
22288 BUSTOS JORGE EDUARDO
9186 CAMORETTI MERCADO JUAN LUIS
27466 CLARETMARIA LUCILA
29091 CUELLO MARIA GUADALUPE
19212 DUCO MARCELA
17469 FRANCHINI ALEJANDRO JORGE
28238 FREIRE RICARDO DANIEL
12858 GELBSTEIN MARIA CECILIA
19492 GRAZIANO EDUARDO JORGE
26745 GROISMAN CIRO
27316 GUYOT TOMAS
29323 HAAS GUSTAVO
8883 LA RUFFA LILIANA HAYDEE
18389 LEDESMA RAMON ANTONIO
24939 LONZA GUSTAVO ALBERTO
13849 LOPEZ MENARDI CARLOS MARTIN
23821 LOVATO MARIA SOL
22368 MENDOLA LUCIANO DOMINGO
10573 O REILLY GUSTAVO CARLOS
23460 PANDOLFI BERNARDO
21037 PISANO CARLA
30025 POCHETTINO MARTIN SEBASTIAN
28235 POU TEJERA ANDREA CAROLINA
16863 PRESAS MARTIN ANDRES
25320 REGGI NEUSTADT GERMAN CLAUS
18014 SMUDT JORGE EDUARDO
15448 YEBRIN MARIA FERNANDA

DISTRITO V:

29898 ESTOPIÁN ROBERTO JOSE
24066 GONZALEZ ORTIZ PABLO ARTURO

DISTRITO VI:

9031 LOPEZ MARCOS ALBERTO
27236 OLIVER FEDERICO
9825 TORRADO GUILLERMO OSVALDO

DISTRITO VIII:

20730 JARQUE MARIA VICTORIA

DISTRITO IX:

26375 CAYO MAMANI ALFREDO
24761 PACHECO MARIA EUGENIA

DISTRITO X:

5482 PANETTA EMILSE SUSANA

Art. 2º) Aprobar las Cancelaciones de Matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap. IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se detallan:

11907	ARANES LAURA MARCELA	VI	13/03/2020
2763	AREVALO ISIDRO ALBERTO	I	22/05/2020
30497	BOGADO GONZALEZ LORENA RAQUEL	I	09/03/2020
30042	BORASIMARIA ELIANA DEL R.	VI	15/03/2020
18525	BORRONI DANIEL	IV	19/05/2020
1640	CHAPITEL ANTONIO	IV	21/02/2020
12768	CIPRIANI AVOLIO ANA MARIA	IV	22/04/2020
7979	CONI CARLOS HUGO	I	06/02/2020
14676	CUCE NESTOR RICARDO	IV	13/05/2020
28664	DIAZ YESICA NOEMI	III	04/05/2020
27452	DIBAR FLORENCIA	IV	16/03/2020
1212	FAILLA JOSE	IV	01/06/2020
22060	FRANCO ESTEBAN JAVIER	IV	30/04/2020
28513	KORCZAK LUCIANA SOL	III	29/05/2020
2525	LLODEN SILVEIRO CARLOS	IV	29/05/2020
2227	MARTINEZ MARIO ALBERTO	IX	27/05/2020
1101	MATA MANUEL	VI	10/05/2020
29076	MONASTERIO ELIANA LUCRECIA	IV	27/03/2020
28926	MUSACCHIO LIDIA ANA	IV	13/05/2020
2592	OLIVES OSCAR ALBERTO	VI	05/05/2020
29713	PASSONI JUAN PEDRO	I	09/03/2020
20722	PEREZ DE CASTRO FERNANDO ALBERTO	IV	19/03/2020
9496	PETRONE HUGO MARCELO	IV	12/03/2020
15472	PIÑEIRO ANALIA PAMELA	X	16/03/2020
5090	PRETI GRACIELA PATRICIA	IV	17/04/2020
29477	REBRYK GUSTAVO DANIEL	IV	29/05/2020
31163	RODRIGUEZ NADIA ROBERTA	III	22/05/2020
30078	ROMAN SEBASTIAN	III	15/05/2020
26646	ROMANIELLO FLORENCIA	IV	31/03/2020
30595	SCAMPINI AUGUSTO CESAR	III	20/05/2020
30530	SILES LOZA SONIA ANGELICA	II	15/05/2020
31107	TOKASHIKI PEÑA DANIEL ALEJANDRO	IV	20/05/2020
2381	TRUSSI DANIEL ATILIO	IV	05/05/2020
6636	UCCELLO LILIANA IRENE	IV	22/05/2020
22593	VERA MABEL EUGENIA	III	01/06/2020
29957	VILLAGRA LOURDES NATIVIDAD	IX	06/05/2020
29738	VIO LUCIANA SOLEDAD	IV	20/03/2020
1725	BRUNO MARIA CRISTINA	V	28/05/2020
29960	BEYOT ANAHÍ MORENA	IX	04/06/2020
6062	ESCALADA GRACIELA	II	23/04/2020
27837	ECHEVERRIA MARIA EMILIA	I	08/06/2020
31135	GOMEZ HERNAN	I	05/06/2020
29973	IPARRAGUIRRE GONZALO ISMAEL	I	08/06/2020
31140	MASSA GUILLERMO EDUARDO	I	04/06/2020
30463	BORGHI ROSALEZ BARBARA	I	01/06/2020
29987	RODRIGUEZ SAINZ MARTIN	I	03/06/2020
25059	DE FILIPPI MATIAS FERNANDO	I	08/06/2020
4278	STURNIOLO MIGUEL ANGEL	IX	19/04/2020

Art. 3º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. RAMON A. ROJO
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente

RESOLUCION N° 23 /20

LA PLATA, 10 de junio de 2020

VISTO los decretos de necesidad y urgencia, suscriptos por el Señor Presidente de la Nación Argentina por la pandemia del Covid 19 que azota al mundo; y

CONSIDERANDO que para garantizar el funcionamiento del CAPBA la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior ha debido dictar las Disposiciones n° 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y su adenda, como así el reglamento ampliatorio del funcionamiento virtual de las Comisiones del Consejo Superior, todas ellas ad referendum de la aprobación de la sesión de Consejo Superior;

Por ello, el Consejo Superior del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión virtual del día de la fecha

RESUELVE

Art. 1) Aprobar las Disposiciones n° 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y sus anexos, 16, 17, 18 y adenda, y demás normas dictadas por la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior ad referendum de la sesión de Consejo Superior.

Art. 2) Aprobar las actas de Mesa Ejecutiva del 27 de abril ppdo, y el acta n° 3/20.

Art. 3) Comuníquese a los Distritos, publíquese y ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

RESOLUCION 24 /20

LA PLATA, 10 de junio de 2020.

VISTO la Disposición 17/20, dictada en el marco de la cuarentena dispuesta por el gobierno nacional, mediante la cual la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior aprobó, ad referendum del Consejo Superior, continuar subsidiando a los matriculados en los términos de la Resolución 39/11 y a tales fines proseguir con la relación con el promotor y la empresa Zurich Argentina Compañía de Seguros;

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

RESUELVE

Artículo 1º) Ratificar la contratación del Sr. Promotor Asesor de Seguros Mario Pignataro, DNI 28.233.649, efectuada con motivo de intermediar entre Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A. y este CAPBA y/o sus matriculados, en lo sucesivo y durante la vigencia del contrato.

Artículo 2º) Ratificar que se efectúe por contaduría a Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A. en pago de la cobertura a que alude la presente y conforme a las estipulaciones contractuales que integran la oferta de contrato oportunamente aceptada en los términos de la Resolución vigente la suma de pesos trescientos noventa más IVA (\$ 390 más IVA) por matriculado asegurado. El Colegio no asumirá ningún otro gasto ni costo que no sea el especificado en este artículo.

Artículo 3º) Ratificar que la póliza cuya prima se dispone subsidiar mediante la presente tiene como límite de cobertura la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) por matriculado asegurado, por la totalidad de acontecimientos y con una vigencia de un (1) año contado a partir del 1 de junio de 2020, conforme a las condiciones generales y particulares de la póliza.

Artículo 4º) Ratificar que los matriculados, para acceder al subsidio dispuesto, deberán reunir y mantener las siguientes condiciones:

- 1) Tener abonada la totalidad de la matrícula anual al 31-05 del año en curso o encontrarse exceptuado del pago de matrícula por el año de gracia.
- 2) No registrar deuda exigible con este CAPBA, por concepto alguno. A los efectos de cumplimentar este requisito, será admisible la suscripción de un convenio de pago en cuotas, y demás instrumentos pertinentes a la deuda financiada, conforme a las Resoluciones vigentes. A cuyos efectos, delégase en la Mesa Ejecutiva la redacción de los documentos para su instrumentación y/o la modificación de los existentes, así como disponer la cantidad de cuotas y monto mínimo de estas, y, en general, todas las precisiones necesarias.
- 3) Suscribir nota de adhesión ante este CAPBA, manifestando su voluntad de acceder al subsidio bajo las condiciones en que el mismo se otorga. La citada nota se encuentra a disposición del matriculado en el sistema capbaenlinea, en la cuenta personal de cada uno.
- 4) Encontrarse debidamente matriculado en el CAPBA al momento del acaecimiento del hecho, acto u omisión cubierto.

Artículo 5º) Reiterar que, independientemente de lo establecido en el artículo anterior y/o en las condiciones generales y particulares de póliza, que la cobertura subsidiada únicamente ampara los hechos, actos u omisiones en que los matriculados incurran en ejercicio u ocasión del ejercicio profesional de la arquitectura. Se excluye especialmente de tal concepto la actividad de los empresarios constructores, conforme se la define en la Resoluciones CAPBA 41/15 y 67/15. Además, deberá tratarse de encomiendas visadas por el CAPBA en los términos del artículo 26 inciso 23 de la ley 10.405.

Artículo 6º) Reiterar que, a los fines de su examen, evaluación de su conveniencia, y consecuente adhesión o rechazo por los matriculados, las condiciones generales y particulares de póliza les serán remitidas a su pedido por correo electrónico. La cobertura no regirá (sin perjuicio de su operatividad respecto a quienes sí lo hayan hecho) respecto de aquellos matriculados que, no obstante reunir todas las condiciones descriptas en la presente, hayan omitido manifestar su voluntad mediante la suscripción del documento especificado en el artículo 4 apartado 3).

Artículo 7º) Reiterar que el subsidio que se otorga a quienes reúnan las condiciones precitadas y así lo soliciten no reviste carácter de coseguro. Así como que en modo alguno el CAPBA responderá por sumas mayores al límite de cobertura fijado, ni tampoco en caso de liquidación del asegurador, rescisión del contrato por parte de este, declinación del asegurador de su obligación de indemnizar ni en ningún supuesto de extinción de la relación contractual. En general (y salvo con respecto a la prima que bajo las condiciones aquí reglamentadas el Colegio subsidiará) deberá interpretarse que las relaciones entre los matriculados y el asegurador habrán de entenderse y conducirse tal y como ocurriría si los primeros hubieran contratado directamente al segundo sin intervención del Colegio.

Artículo 8º) Reiterar que el presente subsidio se otorgará mientras el CAPBA lo encuentre necesario y/o conveniente, y los ingresos del Colegio permitan sustentarlo. En caso en que, por cualquier motivo, el Colegio resolviera no continuar afrontando el pago del mismo, los matriculados no podrán invocar derechos irrevocablemente adquiridos a recibir el mismo.

Artículo 9º) Reiterar que la observancia y cumplimiento de las cargas y obligaciones que el contrato y la ley de seguros 17.418 ponen a cargo del asegurado quedan a cargo de los matriculados, quienes se relacionarán directamente con el asegurador a tales fines. De idéntica manera, podrán solicitar directamente al asegurador copia de la póliza en los términos del artículo 14 de la ley citada, así como un certificado de cobertura.

Artículo 10º) Reiterar que los matriculados quedan en libertad de pactar directamente con el asegurador, con absoluta prescindencia de la intervención colegial, ampliaciones del límite de cobertura, supuestos de agravación de riesgos, pago de extraprimas, y, en general, estipulaciones contractuales más favorables a su situación particular que las que contiene la póliza subsidiada en las condiciones prefijadas. En ningún supuesto el Colegio extenderá el subsidio otorgado a los mayores costos que tales pactos devenguen.

Artículo 11º) Comuníquese a los Colegios Distritales para su difusión. Dése copia al IECI. Publíquese en el Boletín Oficial, en la página web del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires y en las de los Colegios de Distrito. Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. Ramón ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

RESOLUCION Nº 25/20**Grupo: 4-a**

LA PLATA, 8 de Julio de 2020.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

R E S U E L V E

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

31289	MONTIEL BARBARA ISABEL	I
31290	CASTAÑO FIORELA	VII
31291	SIMONI MARIA AMPARO	VII
31292	BIANCHINI ANTONELA	X
31293	GONZALEZ FEDERICO MATIAS	IX
31294	ZURITA FANTON TERESITA MARIA	I
31295	ITURBE ANTONELLA	VIII
31296	MARTINEZ MORAS BERNARDO	II
31297	CREDDO ANTONELA STEFANÍA	II
31298	COSENTINO AGUSTIN SANTIAGO	II
31299	MEZA JUAN A	II
31300	DOEYO JULIO ARIEL	II
31301	NEGRI ARANGUREN SANTIAGO	IV
31302	BIGLIERI PAULA	IV
31303	AGUILAR SEBASTIAN JAVIER	IV
31304	MATZ DIEGO ALEJANDRO	II
31305	HALLER FERNANDO MARTIN	IV
31306	CASARTELLI ORNELLA	IV
31307	LADELFA JOSÉ SERAFÍN	IV
31308	RABINOVICH GSTON LEANDRO	IV
31309	RODRIGO SEBASTIÁN ALEJANDRO	II
31310	COLONNA RAMIRO	X
31311	SENISE TATIANA MELINA	IV
31312	GENTILE FACUNDO NICOLAS	II
31313	BALDINO JULIETA	IX
31314	HORMAECHEA BARBARA	IX
31315	LOMBARD PERNICONA JAVIER	V
31316	GARCIA ROMINA	I
31317	STORTI ALDANA	I

31318	GORBARAN CARLA		II
31319	MEDINA CAROLINA DE LOS MILAGROS		III
31320	GAGO LEANDRO MATIAS		III
31321	D'HERVE NICOLAS ANTONIO		III
31322	ZAMPETTI MARIA DEL ROSARIO		I
31323	GHIBAUDI FLORENCIA		I

2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas

27842	JAIMOTMARTIN ALEJANDRO	03/07/2020	I
18634	JUSTO AGUSTIN HERNAN	02/07/2020	IV

3º) Aprobar levantamientos de suspensión

26098	EVANGELISTA LUCAS MARIO	23/06/2020	II
19348	MACCHI FAUSTINA	25/06/2020	VI
26955	MARTIN ENRIQUETA	12/06/2020	II
25968	MARTINEZ MAYRA SOLEDAD	02/07/2020	IV
11187	RUIZ MARIELA ANDREA	02/07/2020	IX
5178	SARRIO ALBERTO LUIS	02/07/2020	III
24111	VERCESI FEDERICO HERNAN	29/06/2020	II
25214	ZEROMSKI CHANTAL GISELE	03/07/2020	I

Art. 4º) Comunicar al area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 5º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. RAMON A. ROJO
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente

RESOLUCIÓN Nº 26/20

Grupo: 4-b

LA PLATA, 8 de Julio de 2020.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar la Suspensión en la Matrícula (según lo normado en el Art. 5º) de la Res. nº 104/03), de los matriculados que se detallan a continuación, correspondiéndole a cada Distrito:

DISTRITO I:14, DISTRITO II:10 DISTRITO III:5; DISTRITO IV:16; DISTRITO V:3; DISTRITO VI:2;; DISTRITO IX:8 Y DISTRITO X: 2

DISTRITO I

20941 ACOSTA JAVIER
29809 CABALLERO MIRANO EDGAR
7932 ITO PEDRO
26519 IYAIZ MARINA
12611 LARRECHART PABLO ESTEBAN
27436 LEONARDI MARIANO
12124 MIRALLES CAROLINA GRACIELA
21409 MOAL MARIA EVANGELINA
5161 OLDRINO CLAUDIO DANIEL
20313 OLIVIERI AGUSTIN
20737 PERRONE CARLOS GASTON
18552 REISNER GUILLERMO ARIEL
28964 SUCAR MARIANA
6000 TOCCACELI VIVIANA ELIZABETH

DISTRITO II

12503 BALESTRA GUSTAVO OSCAR
12608 BARCOS RICARDO OSCAR
27116 CARDOZO ALEJANDRO ABEL
20203 FELDFEBER CARLOS EDUARDO
24787 FERRAIOLI JORGE EDUARDO
8817 LEITER ALEJANDRO PABLO
22567 NUÑEZ JORGELINA
29380 SCIALABBA JUAN PABLO
29456 VERON JESICA ANABEL
23444 VILLALBA MARIA DANIELA

DISTRITO III:

28029 GONZALEZ MARIA LUZ
20740 HALATIO Pablo Daniel
26536 MENDIZABAL JUAN MANUEL
22772 OLIVERA GUSTAVO GABRIEL
5634 SEMPRINI HORACIO WALTER

DISTRITO IV:

21503 BAS MARIA JOSEFINA
20242 BECHELLI CARLA MARGARITA
29554 DE NOTTA RAFAEL
15467 JULIO FARJAT PATRICIA
22952 MALDONADO AGUIAR HERNAN

30258 MARTINEZ LUCIANA
24969 NOGUES AGUSTIN
14514 PEREZ LEIROS FERNANDO
17814 PIANA DANIEL JORGE
16677 RODRIGO MARTIN JULIO
12185 RODRIGUEZ ALVARO JAVIER
23060 SPERONI PABLO MARTIN
6477 TORRES JUAN MANUEL
30091 VARELA FEDERICO JAVIER
24960 VIACAVA ALFREDO
20175 WEISZ SEBASTIAN

DISTRITO V:

29692 ASTORGA DAIANA MARIA JOSE
14658 DALERA GLORIA SUSANA
25251 PAEZ CENTENO MARIA INES

DISTRITO VI:

29409 ENRIQUE IVAN EZEQUIEL
2165 NAVAILLES JOSE ALBERTO

DISTRITO IX:

21319 BACCIADONE MARIA DE LOS MILAGROS
23597 BERUTI MARTIN FAUSTO
5687 COLIMODIO JORGE OMAR
22241 DIEZ MARIA DEL PILAR
22403 DURANTE MARINA FLORENCIA
11676 GALLESE ALBERTO
15762 PARROTTA GUSTAVO DANIEL
26382 PICA VIA NORBERTO OSCAR

DISTRITO X:

29022 BORSELLA FRANCO LIVIO
19690 SELVAROLO VICENTE

Art. 2º) Aprobar la Cancelación de Matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap. IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

21881	BENSA KATYA	III	19/06/2020
16490	MARCIAS, JORGE R.	II	17/06/2020
21782	MELO MARIA LAURA	III	22/06/2020
30815	ALVAREZ GERARDO	X	19/06/2020
30933	CARLUCCIO, FEDERICO M.	IV	10/06/2020
30646	ANGIULLI MARIA JIMENA	IV	10/06/2020
18051	CONTE SILVIA CRISTINA	IV	09/06/2020
704	RUDIN MARTA ELIDA	IV	19/06/2020
29337	HERRERA SHEIL JAVIER IGNACIO IV		22/06/2020

6659	LUCERO RAUL TEODORO	IV	23/06/2020
2661	ANIELLI JOSE MARÍA	VI	10/03/2020
2126	MAROTTA CARLOS ALBERTO	II	23/06/2020
1136	NOZZA ESTEBAN ANTONIO	VIII	31/03/2020
9430	CROTTI CLAUDIO MARCELO	IV	24/06/2020
21385	GARCIA LETTIERI EDUARDO A.	IV	23/06/2020
30996	BOBLIETTI PABLO JAVIER	IV	24/06/2020
13819	SALVIA ANA	II	24/06/2020
30602	CHAMORRO JORGE ALFREDO	III	26/06/2020
30976	CIROU ACEVEDO PABLO	II	26/06/2020
19726	CANTORE SILVIA	IV	30/06/2020
30642	CASCARDO LAURA	IV	30/06/2020
30107	ALVAREZ NATALIA	IV	02/03/2020
3444	ARENA ROBERTO OSVALDO	IV	26/06/2020
1405	BRANDA ROBERTO OSCAR	IV	23/06/2020
30247	PISCICELLI SEBASTIÁN	IV	29/06/2020
30320	DE LORENZI MARIA PAZ	IV	29/06/2020
1355	REPETTO RAMULO RAUL	IV	29/06/2020
30445	RIOS SILVANA	IV	30/06/2020
24838	ARBALLO AGUSTIN	IV	30/06/2020
17369	ROSSO ISABEL SUSANA	IV	29/06/2020
26973	GAGLIANO ANDREA NATALIA	IV	30/06/2020
28969	FORTUNATO LUCÍA	VIII	30/06/2020
23219	RAMIREZ JORGE WALTER	VIII	30/06/2020
9333	SALABERRY MAXIMO HERNAN	II	09/06/2020
18051	CONTE SILVIA CRISTINA	IV	09/06/2020
5823	URROZ LILIAN ANGELICA	I	11/06/2020
28672	ECHAVARRI FRANCO EMANUEL	I	30/06/2020
12814	VENTURINI MARIA ISABEL	I	18/06/2020
27778	AFFONSO MARIANO ARIEL	IX	12/06/2020
29831	ALZUARTE PALOMA	IX	22/06/2020
29954	MARTINEZ JAQUELINE	IX	24/06/2020
29834	BAYLAC MARIA CECILIA	IX	29/06/2020
14717	DILLON MOIRA	V	01/07/2020

ART.3º) CANCELARLOS POR FALLECIMIENTO, ,a los matriculados que se detallan a continuación , atento a lo informado por la CAAITBA, ALGUNOS SE ENCUENTRAN CANCELADOS POR PETICIÓN DEL MATRICULADO, JUBILACIÓN Y/O VENCIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

4530	BERTOLOTTI GUILLERMO MARCELO	02/03/2020
67	PATERNO JORGE ANIBAL	03/03/2020
15777	DIAZ LIMA ALBERTO	11/09/2019
3040	RIO LIDIA LEONO	27/09/2019
22263	MIRO JORGE DANIEL	28/10/2019
8891	FANTINI ALFREDO RUBEN DARIO	13/11/2019
24804	RUIZ CLELIA NORA	08/11/2019
11661	VERGARA GABRIEL EDGARDO	01/12/2019
6419	BARBERIS ANIBAL OSVALDO	02/12/2019

369	ESZTER ANTONIO FERNANDO	25/11/2019
3580	DI LORENZO ANGELICA ELISA	09/12/2019
4516	GARERI ROSARIO	16/01/2020
145	MAGNI MARIO Luis	07/01/2020

Art. 4º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 5º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. RAMON A. ROJO
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente

RESOLUCION N° 31/20
Grupo 2-b

LA PLATA, 8 de julio de 2020

VISTO la necesidad de modificar las condiciones de pago de la tasa de control del ejercicio profesional (CEP), y matrícula; y

CONSIDERANDO que, por esa vía, no debe soslayarse la importancia de contemplar mecanismos que garanticen la protección de los recursos con los cuales el Legislador dotó a este CAPBA para ejercer su competencia de derecho público;

Que por Res. CAPBA 159/08 se estableció qué valor corresponde abonar, al momento del efectivo pago, en los casos que no se opte inicialmente por el pago de la totalidad de la Tasa de Control del Ejercicio Profesional (CEP) devengada;

Qué, posteriormente, el Código Civil y Comercial legisló acerca de las obligaciones de valor, en su art. 772.

Que si bien desde antiguo la reglamentación previó la posibilidad de diferir el pago de CEP en las encomiendas relacionadas con roles que se desempeñan durante el proceso constructivo, ello ha generado una falta de cumplimiento e incobrabilidad, elevadísima. Fundamentalmente, porque, al momento de reclamar, el Colegio no contaba con los instrumentos adecuados.

Que resulta necesario proveer los instrumentos pertinentes para propender al cobro de la deuda actualmente existente por tasas y matrículas colegiales.

Que mediante la sanción de la Resolución 85/14 no se ha logrado el fin perseguido. Resultando dicho reglamento especialmente disvalioso (sin perjuicio de otras cuestiones) en lo referido a lo dispuesto en materia de plazos bianuales anteriores a producirse el vencimiento, generándose grandes perjuicios económicos para este CAPBA.

Que lo dispuesto por las Resolución CAPBA 159/08, los artículos 4, 8 y 10 de la Resolución CAPBA 101/09 rat. por Res. CAPBA 41/15, art. 13, y los artículos 44 –incisos 4) y 25), y 58 –incisos 1),2) y 4)– todos de la Ley 10.405, facultada para el dictado de la presente.

EL CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha.

RESUELVE

Art. 1º) Se ratifica el principio general consistente en que resulta obligatorio el pago de la totalidad de la Tasa de Control del Ejercicio Profesional (en lo sucesivo, CEP) devengada como contraprestación por el contralor de cada encomienda que se someta a visado, al momento de la presentación ante el Colegio para requerir la prestación, haya el profesional percibido sus honorarios, o no.

La tasa será determinada por aplicación de la Unidad Referencial (UR) vigente conforme a lo dispuesto por el art. 4 de la Res. CAPBA 101/09, y comprenderá la totalidad de las tareas encomendadas y declaradas al momento de la presentación a visado. El pago de la totalidad de la tasa no guarda relación alguna, en su cuantificación, con los honorarios y compensación de gastos superiores devengados por aplicación del arancel profesional Dcto. 6964/65, sus modificatorios, y reglamentaciones colegiales complementarias (entre otras, la Res. CAPBA 41/15), los que son indeterminados pero determinables, también por aplicación del art. 772 CCyCom, pero sobre una base distinta, a saber, el costo de obra real (cfme. art. 1 inc. a) y 6 inc. a), Dcto. 6964/65. Ni hace presumir su percepción por el matriculado.

El pago efectuado por CEP correspondiente a la totalidad de las tareas contratadas, determinado por aplicación de las escalas referenciales a que alude el art. 4 de la Res. CAPBA 101/09, tendrá efectos cancelatorios de la misma, obteniéndose el descuento aprobado por asamblea anual ordinaria, para el ejercicio en curso.

Dicha tasa constituye una obligación de valor (art. 772 CCyCom) regida únicamente por las sucesivas resoluciones colegiales que dispongan su incremento.

Ninguna facilidad de pago otorgada por la presente puede ser invocada para desconocer el carácter puro y simple de la obligación de pago de la CEP, la que resulta inmediatamente exigible por la totalidad de su monto.

Art. 2º) No obstante la regla general establecida en el art. 1, se dispone un régimen especial de facilidades de pago de la TASA CEP por el que se podrá optar al momento de la presentación a visado, que proporcionalmente corresponda a las encomiendas de Proyecto, Dirección de Obra (en cualquiera de sus modalidades), Representación Técnica, y los servicios profesionales de Salud y Seguridad en los procesos constructivos.

Dichos regímenes únicamente serán aplicables cuando se encuentren reunidos los siguientes requisitos, según sea la encomienda de que se trate:

I) PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE CEP EN CUOTAS VARIABLES (solo aplicable a encomiendas que se desempeñan durante el proceso constructivo)

a) Suscripción previa al visado colegial del convenio de pago y reconocimiento de deuda, en modelo que se identificará como "A".

b) Podrán celebrarse convenios consistentes en un (1) pago inicial efectuado al momento de la presentación a visado, y hasta veintitrés (23) cuotas, iguales (inicialmente), mensuales y consecutivas. Tanto ese pago inicial, como cada cuota –que tendrán, inicialmente, valores iguales– serán modulados en Unidades Referenciales (UR), por lo cual el monto de las cuotas no es fijo, y estará sujeto a la variación de dicha unidad a través del tiempo. No se trata de obligaciones de dar sumas de dinero, sino de valor (art. 772 CCyCom).

c) Se establece que el monto del pago inicial, así como el de cada cuota, no podrán ser inferiores, cada uno, al (30 %) del valor de la unidad referencial "UR" vigente al momento del pago.

El número de cuotas que podrá otorgarse (además del pago inicial) se obtendrá dividiendo la CEP total devengada

por el 30% de la Unidad Referencial vigente al momento de la celebración del convenio.

El número entero resultante de dicho cociente, determina la cantidad de cuotas, siendo su máximo 23 (veintitrés). Se abonará el pago inicial en la fecha de suscripción del convenio, y las cuotas, en los vencimientos que operarán cada treinta (30) días, contados desde esa fecha. Queda suficientemente aclarado que lo aquí dispuesto es al solo efecto de determinar el valor del pago inicial, y en modo alguno importa congelamiento del monto de las cuotas.

d) El pago del impuesto de sellos del documento que instrumente el convenio, devengado por aplicación del Código Fiscal –Ley 10.397–, será asumido en su totalidad por quien solicite adherirse al presente régimen de facilidades de pago.

e) En ningún supuesto podrá otorgarse el presente régimen de facilidades, para la porción de la tasa CEP aplicable a las mediciones y/o informes técnicos, concurrieran o no con el proyecto.

II) PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE CEP EN CUOTAS FIJAS (solo aplicable a encomiendas que se desempeñan durante el proceso constructivo)

Será de aplicación todo lo dispuesto en el apartado I anterior, en todo aquello que no resulte modificado en este:

a) El convenio de pago y reconocimiento de deuda, será instrumentado en modelo que se identificará como “B”

b) Podrán celebrarse convenios por un pago inicial y hasta cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, por el monto no abonado, que proporcionalmente corresponda a las encomiendas de Dirección de Obra (en cualquiera de sus modalidades), y también de Representación Técnica y/o servicios profesionales de salud y seguridad en la construcción, abonándose el pago inicial a la firma del convenio.

c) Ni el monto del pago inicial, ni el de las cuotas, podrán ser inferiores al 30% del valor de la UR vigente a la fecha de la firma del convenio.

d) De producirse la caducidad del convenio conforme lo dispone el art. 9 de la presente, los intereses moratorios se determinarán por aplicación de la tasa que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descubierto a treinta (30) días (tasa activa). La mora se computará, y devengará intereses individualmente, desde el vencimiento de cada cuota, y no desde que opere la caducidad.

III) PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE CEP EN CUOTAS VARIABLES (solo aplicable al proyecto)

Se aplicará lo dispuesto en el apartado I del presente artículo, en cuanto no resulte modificado en este.

a) Suscripción previa al visado colegial del convenio de pago y reconocimiento de deuda, en modelo que se identificará como “C”

b) Podrán celebrarse convenios consistentes en un (1) pago inicial efectuado al momento de la presentación a visado, y hasta siete (7) cuotas, iguales (inicialmente), mensuales y consecutivas. Tanto ese pago inicial, como cada cuota –que tendrán, inicialmente, valores iguales– serán modulados en Unidades Referenciales (UR), por lo cual el monto de las cuotas no es fijo, y estará sujeto a la variación de dicha unidad a través del tiempo. No se trata de obligaciones de dar sumas de dinero, sino de valor (art. 772 CCyCom).

c) Se establece que el monto del pago inicial, así como el de cada cuota, no podrán ser inferiores, cada uno a cinco (5) veces el valor de la unidad referencial “UR” vigente al momento del pago.

Art. 3º) Para la regularización de las deudas vencidas de matrícula regirá el siguiente plan de facilidades de pago:

a) Suscripción de convenio de pago y reconocimiento de deuda, instrumentado en modelo que se identificará como “D”

b) Podrán otorgarse convenios por un pago inicial y hasta Siete (7) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, abonándose la primera a la firma del convenio.

c) Tanto el pago inicial, como las cuotas, no podrán ser inferiores al valor de la matrícula trimestral vigente al mo-

mento de la suscripción del convenio.

d) Considerándose obligaciones de valor, cada matrícula adeudada será computada al valor vigente a la fecha de suscripción del convenio.

Art. 4º) Se instruye a Los Colegios de Distrito, conforme al art. 61 de la Ley 10.405, para celebrar convenios en representación del CAPBA, con arreglo a la presente, a los modelos que por ella se aprueban, y a las instrucciones y aclaraciones que, a su pedido, expedirá la Mesa Ejecutiva.

Los convenios de CEP, podrán ser celebrados por los profesionales, en el distrito donde ellos se encuentren matriculados, o en el distrito donde se realiza la tarea profesional presentada a visado.

Art. 5º) La autoridad distrital que intervenga en la celebración del convenio, o quien fuere autorizado, será personalmente responsable de a) verificar la identidad de los matriculados firmantes, y de certificar con su firma y sello, que los mismos firmaron delante de dicha autoridad distrital interviniente y b) de verificar en todo supuesto la legitimación de los firmantes.

Art. 6º) La suscripción de convenios requiere como condición que el matriculado no posea deudas con el Capba, principalmente matrículas ni CEP.

Para el caso de firma de convenios de matrícula, se deberá abonar la matrícula vigente al momento de la firma y por la deuda restante, se suscribirá el convenio.

Art 7º) Cada convenio de pago y reconocimiento de deuda celebrado conforme a lo dispuesto en la presente deberá ser suscripto en tantos ejemplares como partes haya y/o como sujetos lo suscriban, lo que resulte mayor. Más un ejemplar extra que será archivado en el Colegio de Distrito de actuación del visado en el caso de no corresponder con el de la obra. El listado de ejemplares es el mínimo requerido, pudiéndose incrementar bajo solicitud de las partes. El correspondiente al CAPBA será obligatoriamente remitido al Consejo Superior, con las rendiciones mensuales que cada Distrito realiza ante él. Dichos convenios quedarán archivados por el IECI.

Art. 8º) La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, en cualquiera de los convenios a los que alude el presente reglamento interno, producirá la caducidad de pleno derecho del mismo, considerándose el saldo total como de plazo vencido. La mora se computará, y consecuentemente devengará intereses, desde el vencimiento de cada cuota individualmente, y no desde que opere la caducidad. Sin perjuicio de esto último, el matriculado que haya dejado caducar un convenio quedará inhabilitado para suscribir otro por el plazo de dieciocho (18) meses contados desde la fecha de operada la caducidad.

Art. 9º) Operada la caducidad de un convenio de pago y reconocimiento de deuda, el Colegio de Distrito al que corresponde la jurisdicción territorial sobre la obra conforme al art. 73 de la Ley 10.405 dispondrá de noventa (90) días corridos para gestionar el cobro extrajudicialmente. Vencido ese término (durante el cual las cuotas moduladas continuarán incrementándose cuando lo haga la UR, sin perjuicio de los intereses moratorios), el Consejo Superior procederá a su ejecución por vía judicial, pudiendo delegar la competencia en los Colegios de Distrito conforme al art. 61 de la ley 10.405. Los Fondos que por esta vía se recuperen, deducidos los gastos, integraran el sistema de coparticipación.

El Presidente y el Tesorero de cada Colegio de Distrito quedan personalmente obligados a informar al Consejo Superior, mensualmente, por escrito, y con los detalles pertinentes, acerca de las tratativas realizadas, y los resultados habidos, con relación a las gestiones realizadas conforme a este artículo.

Art. 10º) A los fines de regularizar deudas vencidas de CEP a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se aplicarán las mismas reglas dispuestas en el art. 2º, apartado II de la presente, en materia de facilidades de pago.

Art. 11º) Sin perjuicio de la inoponibilidad al Colegio de los convenios entre los profesionales y sus comitentes (por lo cual, en cualquier supuesto los matriculados responderán ante este CAPBA por el pago de la tasa de Control del Ejercicio Profesional se entiende valido el pacto (incluso implícito o tácito) por el cual un matriculado convenga con su comitente que este se obliga a reintegrarle los pagos que aquel efectúe en concepto de CEP, o a anticiparle los fondos para realizarlos.

Art. 12º) La presente Resolución deroga a las Resoluciones 03/87; 180/97, 113/09, 85/14 y cualquier otra que se le oponga. La presente no deroga, ni modifica en modo alguno, a las Resoluciones CAPBA 159/08 –la que, además, resulta ratificada en su texto original–, 101/09 y 41/15.

Art. 13º) Comuníquese a los Colegios Distritales y al IECI a los efectos de implementar lo dispuesto en la presente a través del sistema CAPBA en línea.

Art. 14º) La presente entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del CAPBA. Dese, además, amplia difusión a la misma a través de las páginas oficiales de los Colegios de Distrito y del Consejo Superior, así como en sus redes oficiales. Cumplido, archívese.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Ratificada por Resolución 103/21

RESOLUCION N° 32/20

Grupo: 4-a

LA PLATA, 12 de agosto de 2020.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

31324 BUFARINI JULIETA VII

31325	TARZI EMANUEL CAYETANO	IV
31326	DIACONO PATRICIO MARÍA	IV
31327	CAMPBELL MARGARITA	IV
31328	SBERNA IGNACIO	IV
31329	GONZALEZ BORRONI ELIABA SOLEDAD	IV
31330	ROTH SOFIA PAOLA	X
31331	IRIZAR JUAN MANUEL	X
31332	FERRERO RODRIGO PABLO	IX
31333	COLANERI GIULIANA	VI
31334	CALLERO ILEANA SOLEDAD	I
31335	RODRIGUEZ KIRS ESTEBAN	I
31336	ALBEIRA JUAN IGNACIO	I
31337	ALMEIRA SABRINA ELIZABETH	I
31338	ALVAREZ AGUSTINA	I
31339	AMICO MAILIN	I
31340	ASPROMONTE LARA	I
31341	AVILA MARIA VICTORIA	I
31342	CANO NICOLE ROMINA	I
31343	CERLETTI MARIA GIMENA	I
31344	DI PIETRO VALENTINA	I
31345	FRANKRAJCH ILAN	I
31346	GARCIA DIEGO MANUEL	I
31347	GATTI ANTONELLA SABRINA	I
31348	GUARINO ALEJANDRA	I
31349	LOPEZ JOSE LUIS	I
31350	MATKOVICH MARIA JOSEFINA	I
31351	MILLAN FLORENCIA INES	I
31352	MORALES SEBASTIAN JOAQUIN	I
31353	MUÑOZ MARIA BELEN	I
31354	OSORIO MARIA CRISTINA	I
31355	REZOAGLI NICOLAS HERNÁN	I
31356	ROUAUX FERNANDA	I
31357	RUCCI CELINA	I
31358	SANTOS CLARA	I
31359	SCALA JOSEFINA	I
31360	SOLARI MARTIN ALCIDES	I
31361	TOROSSIAN AUGUSTO	I
31362	WALL FELIPE ANDRES	I
31363	YIP GRANE CINTIA AYELEN	I
31364	GIORDANO MARTIN	III
31365	JIMENES QUIROS JULIÁN JORGE	III
31366	HERMANN MARIA FLORENCIA	IV
31367	ILUNDAIN SEBASTIÁN	IV
31368	PALACIO SANTIAGO	IV
31369	MADERO ALEJANDRO	IV
31370	POSE OLIVARES JOSE FRANCISCO	IV
31371	LAMENZA JO'SE BRUNO	IV
31372	SAAVEDRA ONORIER ALEJANDRO	IV

31373	HERRERA BREMDA	III
31374	CAMARGO PABLO	III
31375	DALMASO ESTEBAN FEDERICO	II
31376	ZAPATA EZEQUIEL ALCIDES	II
31377	ZATKO LUCAS HERNÁN	II
31378	PANNUNZIO LEONARDO	II
31379	AZZOLIN MARÍA INÉS	II
31380	FERRARI BONIVER JUAN ENRIQUE	IV
31381	AMOROSO MARIANO PABLO DARIO	IV
31382	BARONE CLARA	IV
31383	LANZA MARIA BELEN	IV
31384	DAICICH ARIEL HORACIO	IV
31385	COUFFIGNAL SOFÍA BELÉN	IV
31386	MARGARA EMILIANO ALEJANDRO	IV
31387	GONDAR HERNAN GABRIEL	II
31388	PEDULLA MARTIN ARIEL	II
31389	NASELLI ZULIANI SEBASTIÁN	VIII
31390	BERTERO AGUSTINA	I
31391	BUCAR JULIETA	I
31392	GIACOBONE RAMIRO MARTÍN	I
31393	ARAOZ PABLO HERNÁN	IV
31394	DRUETA FLORIANA	IV
31395	CAVALLO JULIAN VICENTE	IX
31396	RAMALLO SANTIAGO EZEQUIEL	IX
31397	PIDAL MILAGROS	IX
31398	COMMISSO CAMILA FILOMENA	VI
31399	PALAS LEONARDO MATÍAS	IX
31400	LACUNZA ROCÍO	IX
31401	CASSANELLI FACUNDO	IX
31402	CILAURO FRANCISCO	IX
31403	ESPINDOLA AGUSTINA	IX
31404	PALAZZO GISELA NOEMÍ	III
31405	CRUDO JULIETA NATALIA	III
31406	MARQUEZ IGNACIO JOSÉ	III
31407	OYHARZABAL FRANCISCO	I
31408	RIZZO FEDERICO GERMAN	III
31409	ZAPPALA SOFIA	III

2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas

13050	FENU MARCELO JULIO	III	06/07/2020
25639	LESCANO MARTIN	I	20/07/2020
6917	MICO MARIA EUGENIA	V	30/07/2020
17086	SIGALOTTI SILVIA MONICA	IX	14/07/2020

3º) Aprobar el levantamiento de suspensión

22887	BENEYTE LEONARDO SILVIO	V	22/07/2020
-------	-------------------------	---	------------

8102	CASAL HORACIO ANGEL	I	08/07/2020
12418	CONESA MARCELA	VI	22/07/2020
9190	CURUTCHET ALBERTO CARLOS	IV	21/07/2020
29554	DE NOTTA RAFAEL	IV	03/08/2020
4598	FRANCO CARLOS GUSTAVO	IX	20/07/2020
13067	IANNI MARCELO ENRIQUE	IX	27/07/2020
14452	KEES MARIA IVONE	IX	31/07/2020
27198	LEMBO NORBERTO JORGE	V	16/07/2020
23821	LOVATO MARIA SOL	IV	06/07/2020
13384	LUENZO MARIA SILVIA	IX	20/07/2020
24564	SAGE MARIANO	I	08/07/2020
21171	SZARFER MARIANO DAVID	IV	15/07/2020
9283	VILLANUEVA LEANDRO	III	03/08/2020
13091	ZACARIAS ANTONIO LUIS	III	23/07/2020

Art. 4º) Comunicar al area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 5º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. RAMON A. ROJO
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente

RESOLUCIÓN N° 33/20

Grupo: 4-b

LA PLATA, 12 de Agosto de 2020.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las Cancelaciones de Matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap.IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se detallan:

DISTRITO I:

5110	ZARATE, ADRIANA ROSA	I	30/06/2011
------	----------------------	---	------------

DISTRITO II:

30770	TRINCO ALEJANDRO MARTÍN	II	17/07/2020
30670	CASADIEGO OSPINO ANGELICA MARIA	II	31/07/2020
2118	COLONA, ARMANDO CARLOS	II	15/07/2020
4505	IGLESIAS, HÉCTOR ARTURO	II	19/05/2020
30542	GIMENEZ GUADALUPE	II	04/08/2020

DISTRITO IV:

27812	GRAJZEWFKI, MELISA DEBORA	IV	14/07/2020
2061	KOMESU, JORGE ROBERTO	IV	17/07/2020
4039	CRESCIMONE, SANTIAGO EDUARDO	IV	22/07/2020
3129	BERTANI, MARCELO PABLO	IV	23/07/2020
2251	MOLLER, MARTÍN JORGE	IV	21/07/2020
12477	BALLE, RODOLFO EMILIO	IV	24/07/2020

DISTRITO V:

26826	ARMESTO JULIETA	V	25/07/2020
25231	FERNANDEZ MARIANELA	V	15/07/2020

DISTRITO VII:

3071	GOBELLI, NORBERTO	VII	20/07/2020
------	-------------------	-----	------------

DISTRITO VIII:

1737	RICCI, ALFREDO OSCAR	VIII	21/07/2020
------	----------------------	------	------------

DISTRITO IX:

21537	ERVITI, CECILIA	IX	07/08/2020
-------	-----------------	----	------------

Art. 2º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. RAMON A. ROJO
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente

RESOLUCIÓN N° 38 /20**Grupo: 4b**

LA PLATA, 12 de agosto de 2020.-

VISTO lo establecido en las Resoluciones 44/13 y la 48/14 donde se establecieron los montos en juego para la pre-liquidación de CEP y aportes Jubilatorios para el Plan PRO.CRE.AR; y

CONSIDERANDO que ante un nuevo lanzamiento del Plan PRO.CRE.AR el mismo constituye una buena iniciativa de fomento al desarrollo económico del país, aportando recursos públicos en inversiones productivas, generando empleo, desarrollo industrial, consumo, producción de bienes, servicios y dotando a grandes sectores sociales de financiamiento para la construcción de viviendas a tasas bajas;

Que los valores referidos en las Resoluciones citadas quedan extemporáneos y obsoletos; además es contraria a lo establecido en la Resolución 81/11.

Que los profesionales cuentan con una tabla de valores donde se establecen los valores mínimos en materia de honorarios.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha 12 de agosto de 2020.

RESUELVE

Art. 1º) Derogar las Resoluciones 44/13 y 48/14.

Art. 2º) Comuníquese a los Distritos, Publíquese en el Boletín Oficial y posteriormente ARCHIVESE.

Arq. Ramón ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

RESOLUCION N° 39/20
Grupo 2-b

LA PLATA, 12 de agosto de 2020

VISTO la solicitud de algunos matriculados de la devolución de la tasa de Control de Ejercicio Profesional (CEP), ante desligamientos profesionales por tareas de dirección de obras (en cualquiera de sus modalidades) o representación técnica, sometidas al visado colegial que no fueron llevadas a cabo; y

CONSIDERANDO que la Resolución Capba 175/2007 establece los requisitos a presentar en el caso de desligamiento profesional, indicando expresamente el avance de obra, integración de aportes y pagos de CEP realizados; Que de tales datos surgiría, de corresponder, el CEP pasible a devolución.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Los matriculados podrán solicitar la devolución de pagos efectuados en concepto de CEP (de acuerdo a lo normado por Resolución 31/20) por las tareas de dirección de obras (en cualquiera de sus modalidades) o representación técnica y/o servicios profesionales de Salud y Seguridad en la construcción, no realizadas, con los correspondientes desligamientos profesionales presentados bajo los requerimientos de la Res. 175/07, o la que a futuro la reemplace.

Art. 2º) A los efectos del artículo anterior se faculta a los distritos a efectuar la devolución de CEP verificando los siguientes requisitos:

- a.El profesional solicitante no debe poseer deudas vencidas de CEP o matrícula.
- b.Presentación de solicitud de devolución de la CEP de forma escrita.
- c.La presentación de solicitud de devolución de la CEP, solo podrá ser recepcionada, posteriormente a la finalización del trámite de desvinculación contractual presentado previamente ante el CAPBA, de acuerdo a lo establecido en todos sus términos por la Resolución 175/07, o la que a futuro la reemplace.
- d.La solicitud de devolución, deberá presentarse el Distrito donde se encuentra radicada la obra que generó la obligación de pago de la CEP.

Art. 3º) El término de caducidad para la presentación de la solicitud de devolución, se establece en 6 meses a partir de la presentación del desligamiento ante el CAPBA.

Art. 4º) El monto a devolver será a valor histórico, es decir a valores nominales al momento de haber efectuado el pago. Sobre dicho monto resultante se aplicará un descuento del 10% en concepto de gastos administrativos; correspondiendo ese concepto al Distrito interviniente en la gestión, siendo el mínimo a descontar el equivalente a 1 (un) gastos administrativos mínimos vigentes al momento de la devolución.

Art. 5º) Los distritos presentarán mensualmente y ante el Consejo Superior la documentación correspondiente a cada uno de los casos, por las devoluciones efectuadas conforme a la presente. Los montos verificados por el Consejo Superior ingresarán en un 100% al régimen de coparticipación provincial.

Art. 6º) La presente resolución será de aplicación a todas las tareas contempladas en la misma con fecha de visación posterior al 01-01-12.

Art. 7º) Derogar la Resolución 104/11.

Art. 8º) Comuníquese a los colegios de Distrito, al Área Contable del Consejo Superior, al IECEI. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHIVESE.

Arq. Ramón ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

RESOLUCION N° 40/20**Grupo: 4-a**

LA PLATA, 9 de septiembre de 2020.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

31410	CASTRO MARIA FLORENCIA	X
31411	DI PAOLO EDUARDO TOMÁS	IV
31412	FOSSA DARIO LUIS	IV
31413	GUTIERREZ NATALIA	IV
31414	LANDA MAITE ICIAR	IV
31415	PRATOLONGO NICOLÁS	IV
31416	REAL BERDULLAS MARIA ANDREA	IV
31417	ROMERO DOLORES	IV
31418	VILLARREAL MELANIE	IV
31419	LOCUZZA MARTIN	X
31420	LEUZZI MAXIMILIANO DANIEL	X
31421	CANGELOSI MARIA CECILIA	X
31422	ALBINA SIMON	I
31423	ANGELETTI NICOLÁS ROBERTO	I
31424	BUSTILLO JULIAN RICARDO	I
31425	CABARROU CLARISA ESTHER	I
31426	CAMIOLO MARIA VICTORIA	I
31427	CRAVERO IGARZA JUAN MANUEL	I
31428	DAO MARIA EUGENIA	I
31429	DEMICHELI FLORENCIA	I
31430	DIAZ LARA	I
31431	ETCHEVERRY CANDELA	I
31432	FALCO JUAN IGNACIO	I
31433	GIMENEZ LUCIANO	I
31434	GIUSTI MARIANA	I
31435	GOBELLO JULIAN	I
31436	GUEVARA ROMINA	I
31437	MARTIRES CARLOS ALEJANDRO	I
31438	ARISTIMUÑO JUAN PABLO	VII *
31439	BUA ROCÍO	VI

31440	GOMEZ BARRAL GERMAN DANIEL	IV
31441	BARCLEY DARÍO EMILIANO	IV
31442	ZULOAGA IGNACIO	IV
31443	GODOY RICARDO ADOLFO	IV
31444	BRIANO LASALA PATRICIO AGUSTÍN	IV
31445	CABRERA LUCIANO	VIII
31446	ESTEVEZ EMANUEL	VIII
31447	FERNANDEZ MARIA LAURA	VI
31448	D'ELIA FLORENCIA	III
31449	GUTIERREZ AGUSTINA	III
31450	ALZA LUIS FERNANDO	IX
31451	BONIFACIO CINTHIA BELEN	IX
31452	CONDE DAMIAN MATIAS	IX
31453	CARRETERO BERNARDO	IX
31454	MERCADO VIRGINIA LAURA	IX
31455	BENITEZ BRAIAN HERNAN	IX
31456	VIGNOLA MARÍA VICTORIA	IX
31457	TERRANOVA LUCIA	IX
31458	URRUTY JUAN MANUEL	IX
31459	PEREZ DIEGO SEBASTIAN	IX
31460	VILLEN MARIA TATIANA	IX
31461	CARPI AGUSTINA	VI
31462	BARCIA JOAQUIN	V
31463	BECHTHOLT GUILLERMO	V
31464	CARLI LUCIA NATALIA	V
31465	MONGIARDINI IGNACIO FRANCISCO	V
31466	SPOSITO BARBARA	V
31467	URRIOLA DEBORA DAIANA	V
31468	VERDINA IVANA	V
31469	YANNIELLO MARCELO GABRIEL	V
31470	COSTIA JUAN IGNACIO	V
31471	LABOMBARDA MARIA INES	V
31472	GALVAGNI CAROLINA	III*
31473	TETES AXEL DAVID	II
31474	ARENA PABLO JORGE	II
31475	FIGLIOLI AUGUSTO OSCAR	II
31476	TOSSUTTI ANTONELLA	II
31477	TOLOSA MARÍA INÉS	II
31478	BENITEZ OLMEDO MARLEY ADRIANA	II

2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas

27641	AVIANI MICAELA	IV	25/08/2020
29415	CECI CARLOS ANGEL	III	31/08/2020
28205	FLORES ALEJANDRO SEBASTIAN	I	20/08/2020
26397	LA VALLE GABRIEL LEANDRO	I	18/08/2020
27253	MAIDAN LUCIANA	I	13/08/2020
29165	MAZZAGLIA DANIELA BEATRIZ	IV	24/08/2020

5817	PAGANINI NIDIA ARACELI	I	25/08/2020
27359	POLCHOWSKI MARCOS HUMBERTO	II	14/08/2020
17693	SCARLATO RAUL ANIBAL	IV	25/08/2020

3º) Aprobar el levantamiento de suspensión

19130	ABBRUZZESE CLAUDIA	IV	18/03/2020
19882	ALBORNOZ MARÍA SUSANA	IV	24/08/2020
28495	ALONSO LUCIA	V	12/08/2020
27867	ALVAREZ ALEJANDRO JAVIER	III	18/08/2020
23808	ARRUPE ZULEMA ISABEL	X	01/09/2020
20242	BEHELLI CARLA MARGARITA	IV	18/08/2020
27118	BIBILONI LUCRECIA MERCEDES	I	25/08/2020
27986	CARETTA RUBEN MAXIMILIANO	V	14/08/2020
11835	DELGADO ANALIA VIVIANA	IX	24/08/2020
27781	DRAGHI NATALIA PAOLA	VIII	18/08/2020
15178	GAFFURI LEANDRO CARLOS	IV	19/08/2020
19064	GRILLO CIOCCHINI S. MATIAS	I	21/08/2020
28163	KEVARKIAN CARLOS MAXIMILIANO	IV	28/08/2020
7787	LOPEZ HUGO FERNANDO	I	11/08/2020
23009	MARTINEZ GASTON EZEQUIEL	IX	28/08/2020
15381	MOSSUTTO CESAR ROQUE	IX	19/08/2020
19354	NIRO RUBEN ALEJANDRO	IV	24/08/2020
11442	OSTELLINO JUAN GABRIEL	IX	28/08/2020
16948	PALIS ESTELA EVANTHIA	I	12/08/2020
15752	POTLACH ROSA SILVIA	III	13/08/2020
24042	SOMONTE BEEKHUIS GABRIELA	II	08/09/2020
26861	SPINA MARIA ALEJANDRA	V	03/09/2020
27463	TORREIRA JUAN IGNACIO	IV	24/08/2020
24960	VIACAVA ALFREDO	IV	01/09/2020

4º) APROBAR DEJAR SIN EFECTO LA CANCELACION Y LEVANTAR LA SUSPENSIÓN

9616	ARTESI EVARISTO JOSE	IV	19/08/2020
3352	CABEZON PEDRO RUBEN	III	03/09/2020
11808	POVEDA SILVIA	IV	24/08/2020

Art. 5º) Comunicar al área Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 6º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. RAMON A. ROJO
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente

RESOLUCIÓN N° 41/20**Grupo: 4-b**

LA PLATA, 9 de Septiembre de 2020.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las Cancelaciones de Matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap. IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se detallan:

DISTRITO I:			
8448	LESCANO JORGE OMAR	I	01/09/2020
5008	PANDELO JOSE LUIS	I	18/08/2020
DISTRITO II:			
3532	PIERUCCINI , HÉCTOR HORACIO	II	26/08/2020
DISTRITO III:			
15298	LENCINA, CLAUDINA	III	04/09/2020
26932	PAIROLA, SABRINA	III	04/09/2020
DISTRITO IV:			
2263	DIACONO, ADRIÁN RAMÓN CÉSAR	IV	04/09/2020
7715	MURPHY HECTOR	IV	11/03/2020
DISTRITO V:			
27986	CARETTA, RUBEN MAXIMILIANO	V	13/08/2020
26861	SPINA, MARÍA ALEJANDRA	V	04/09/2020
DISTRITO VI:			
1735	MALMIERCA , ANA MARÍA	VI	31/08/2020
DISTRITO X:			
27729	LUCAIOLI, MARIA MACARENA	X	27/07/2020

Art. 2º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. RAMON A. ROJO
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente

RESOLUCION N° 42 /20**Grupo: 2-c**

LA PLATA, 9 de septiembre de 2020.

VISTO los artículos 8 y 10 de la Resolución CAPBA 101/09, la Resolución CAPBA n° 58/11 y sus Anexos referidos a las "Tabla de Valores Referenciales de Obra" y a las "Categorías de Obra" para la actualización de las tablas desarrolladas establecidas en el Decreto 6964/65; y

CONSIDERANDO que el CAPBA debe atender a la presente coyuntura con medidas conducentes para que tanto los honorarios mínimos (Decreto 6964/65 y artículo 3 Res. CAPBA 101/09) como los valores referenciales para percibir aportes (artículo 4 Res. CAPBA 101/09) por las distintas tareas profesionales que desarrollen los matriculados, sean más acordes a los montos de obra emergentes;

Que dicho objetivo se logra con la adecuación de las tablas desarrolladas de Valores de Obra contenidas en el Decreto 6964/65, para que, aplicando a ellas el costo de obra, pueda determinarse el Honorario Mínimo Indicativo o el valor referencial presunto para percibir aportes y CEP, según sea la opción que el matriculado haya hecho conforme a los artículos 1 y 2 de la Res. CAPBA 101/09;

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Fijar el Valor Referencial, al solo efecto de lo dispuesto en el artículo 4 de la Res. CAPBA 101/09 y a los efectos de determinar anticipos de aportes previsionales y pago de CEP, en pesos treinta y tres mil (\$ 33.000).

Art. 2º) Actualizar las tablas desarrolladas (Decreto 6964/65) aplicando a sus valores un Factor de Corrección igual a mil seiscientos cincuenta (1.650) que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 3º) La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01/10/2020.

Art. 4º) Dar difusión a la presente, comunicar a los Distritos y por su intermedio a las Delegaciones, y al IECI para su modificación en el sistema CAPBA EN LINEA. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido, ARCHÍVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretaria

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

RESOLUCION N° 43 /20**Grupo: 2-b**

LA PLATA, 9 de septiembre de 2020.

VISTO que por Resolución n° 64/09 se fija la CEP mínima aplicando el 3,75% de la Unidad Referencial vigente, y lo dispuesto en el Art. 4º) de la Resolución n° 101/09; y

CONSIDERANDO que a partir del 1º de octubre de 2020 por aplicación de la Resolución n° 42/20 el valor referencial ascenderá a pesos treinta y tres mil (\$ 33.000) correspondiendo el valor de CEP mínima a pesos mil doscientos treinta y siete con cincuenta (\$ 1.237,50).

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha.

RESUELVE

Art. 1º) Fijar el valor de la CEP mínima en pesos mil doscientos treinta y siete con cincuenta (\$ 1.237,50).

Art. 2º) La presente entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 2020.

Art. 3º) Dar difusión a la presente, comunicar a los Distritos y por su intermedio a las Delegaciones y al IECI para su modificación en el Sistema Informático. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido ARCHÍVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

DEROGADA POR RESOLUCION 57/21

RESOLUCION N° 46/20

Grupo 6-a

LA PLATA, 09 de septiembre de 2020

VISTO que el CAPBA ha venido instrumentando el Subsidio "25 Años del CAPBA" creado por la Resolución 79/12;

Que esto se debe fundamentalmente al compromiso y aporte sostenido de los colegas matriculados, quienes con su esfuerzo y trabajo han contribuido sustancialmente para su existencia y desarrollo.

Que esta situación en las condiciones de inestabilidad en las que muchas veces se desarrolla nuestra profesión,

pone en evidencia un alto grado de compromiso gremial con la institución y sentido de solidaridad;

Que en la medida en que los ingresos del CAPBA lo permitan, se ha tratado de disponer medidas que coadyuven a mejorar las necesidades de los matriculados que pese a haber arribado a una edad avanzada, no reúnen los requisitos que la severidad del régimen previsional impone para acceder a los beneficios previsionales de la actual o la futura Caja de Previsión;

Que en similar medida, se entiende necesario subsidiar a los arquitectos que se han jubilado bajo las leyes 5.920 y 12.490;

Que conforme a la Resolución 42/11 y la Resolución 78/12 el CAPBA Consejo Superior, dispone de los fondos necesarios para atender este subsidio, dentro de las disponibilidades financieras que el sistema propuesto genera. Más esos recursos son limitados, la situación actual ha variado publica y notoriamente, y se impone realizar un uso racional de los mismos;

Que la presente se dicta en uso de la competencia dispuesta por el artículo 44, incisos 4), 24) y 25) de la Ley 10.405; y

CONSIDERANDO el análisis del manejo del Flujo de Fondos Económicos del Fondo Compensador, se han detectado que algunos activos que se encuentran en Relación de Dependencia y que no han presentado trabajos en los últimos cinco años por lo tanto no corresponde el otorgamiento de este subsidio y que aquellos matriculados regulares que se encuentren en relación de dependencia, habiendo solicitado el 50% del cumplimiento de la CMAO, ante CAAITBA, le corresponderá el 50% del valor de una, Unidad .Referencial U.R. Resolución CAPBA101/09.

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Artículo 1) La presente Resolución deroga la Resolución 08/18 y su adenda y reglamenta el subsidio "25 AÑOS DEL CAPBA" a la Antigüedad en la Institución y complemento a los pasivos.

Artículo 2) Se ratifica que: El Fondo Solidario del CAPBA que fue creado por Resolución del Consejo Superior: es el FONDO COMPENSADOR, el cual tiene como objeto cubrir el presente subsidio, como asimismo otros conceptos, que tienen que ver con la política de solidaridad institucional que el CAPBA Consejo Superior, sigue realizando como asistencia adicional a la matrícula.

Artículo 3) El mismo se instrumentará por la vía de un Subsidio Anual, que el CAPBA abonará a los colegas que lo soliciten, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

BENEFICIARIOS

A) Para arquitectos en ejercicio activo de la profesión:

1) Acreditar una antigüedad de 25 años en la matrícula del CAPBA, continuos o no.

2) Encontrarse con la matrícula activa en el CAPBA en los cinco (5) años previos a solicitar el Beneficio. El cómputo se realizará contando como último año no aquel que se encuentre en curso sino el año calendario inmediatamente anterior. Así ejemplificativamente, a los efectos de la presente, los primeros matriculados que soliciten el subsidio, deberán reunirlos al 31-12-2019.

- 3) Acreditar una edad mínima de 65 años cumplidos, durante el año de solicitud del subsidio.
- 4) No registrar deuda de matrícula al día al momento de peticionar el subsidio. Ni al tiempo de su otorgamiento.
- 5) No registrar deuda exigible con este CAPBA, por concepto alguno. A los efectos de cumplimentar este requisito, será admisible la suscripción de un convenio de pago en cuotas de la CEP, conforme Resolución Nº 85/14 o 31/20.
- 6) Suscribir nota de adhesión declarando conocer el presente reglamento, y en consecuencia, las condiciones que serán evaluadas para otorgar o denegar el presente subsidio.
- 7) Quedan excluidos de los beneficios del subsidio que la presente instrumenta:
 - A) Los Arquitectos que se encuentren en Relación de Dependencia que no hayan presentado expedientes en los últimos cinco años, considerando como primero al año calendario inmediato anterior, como se ha explicitado en otros artículos del presente.
 - B) Los que perciban remuneraciones o compensaciones del CAPBA a causa de su condición de autoridades o por cualquier otro concepto: visadores, contratos de servicios, compensaciones, etc. Mientras perciban estos estipendios u honorarios.
 - C) Aquellos que hayan reclamado judicialmente al CAPBA (Provincial o Distrital) independientemente que la acción haya tenido o no Sentencia. A tales efectos el requerimiento de mediación prejudicial –Ley 13.951– es considerado como demanda.
- B) Para Arquitectos jubilados en la Caja creada por Ley 5.920, Ley 1.2007 y actualmente regida por la Ley 12.490. Accederán a este subsidio quienes al momento de formular la petición, acrediten debidamente, con recibo, que perciben beneficios igual o menor a la mínima conformada en la CAAITBA y quienes lo sean en el futuro en la Caja de Previsión actual (Ley 12.490) o en la Caja Propia de los Arquitectos, que acrediten dicha condición. El pedido de subsidio, deberá ser solicitado al Consejo Superior del CAPBA en la forma y bajo las condiciones que la presente Resolución establece.

PROCEDIMIENTOS

Artículo 4) El subsidio deberá solicitarse todos los años por escrito ante los Colegios de Distrito, desde el 1 de Abril de cada año hasta el 31 de Julio de ese mismo año, con la excepción del presente año que será presentado desde el 14 de Septiembre hasta el 31 de Octubre bajo sanción de caducidad, mediante nota dirigida al Consejo Superior, acompañada de comprobantes autenticados que acrediten los requisitos, que además deberán denunciar cuenta bancaria y CBU para que sea acreditado el beneficio, para el supuesto caso de su otorgamiento. Todos los plazos citados lo son bajo sanción de caducidad. Reglamentariamente exigidos, bajo sanción de inadmisibilidad. La Mesa Ejecutiva del Consejo Superior, resolverá acerca de la aceptación o rechazo del subsidio pedido.

Artículo 5) Los recursos provenientes de la Resolución CAPBA 42/11 y 78./12, como así también todo otro recurso que integran el Fondo Compensador (fondo actual, fondo de salud, ingresos por la secretaría de concursos, convenios con la Caja de Previsión por registración de expedientes de aportes, sanciones del Tribunal de Disciplina, y todo otro recurso futuro) tendrán un fin exclusivamente social, y serán tratados por la Asamblea Anual conjuntamente con el Balance y Presupuesto Provincial Consolidado. El carácter de estos fondos es de Asignación específica para los fines antes descriptos.

Artículo 6) El Consejo Superior una vez aprobados los subsidios presentados, confeccionará una nómina de beneficiarios por Distritos, procediendo a girar el monto correspondiente a pagar a la cuenta corriente de los distritos en la primera semana de diciembre del corriente año y estos procederán a su pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario informada, debiendo adjuntar los comprobantes de los pagos realizados al Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días hábiles del último pago realizado, fecha límite de pago 30 de diciembre de 2.020. El dinero remitido y no pagado, por los Distritos por cualquier circunstancia a los beneficiarios de la nómina, deberán restituirlo al Consejo Superior en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha límite de pago establecida precedentemente.

USO DE LOS RECURSOS

Artículo 7) A esta masa de recursos se deducirán los egresos afectados actualmente al Fondo Compensador. De la deductiva de los conceptos anteriores se genera el Fondo Disponible.

Sobre el mismo se constituye siempre un encaje obligatorio de sustentabilidad del 30% del fondo disponible, el remanente se denominará (dentro del fondo compensador) Fondo Repartidor, que es la masa dineraria que se afecta al subsidio, con el siguiente criterio:

75% del mismo para los activos

25% del mismo para los jubilados

El sistema establece que los dineros del Fondo Repartidor de acuerdo a los porcentuales antes indicados, se dividen por el número de beneficiarios correspondientes (Activos / Pasivos), que cumplan con la presente resolución, Dando esta operación el monto a pagar a cada beneficiario, se establece un tope máximo del subsidio acá otorgado por persona,

A) En función de los informes de los Actuarios Contables se ha fijado en el valor de una Unidad Referencial (U.R. Resolución CAPBA 101/09).vigente al mes de abril del corriente año, para los matriculados regulares con ejercicio activo de la profesión independiente como tope del mismo.

B) Los matriculados regulares que se encuentren en relación de dependencia, habiendo solicitado el 50% del cumplimiento de la CMAO, ante CAAITBA (en el año inmediato anterior), tendrán un tope de subsidio equivalente al 50% de los matriculados descriptos en el inciso A) precedente.

C) Los pasivos que se hayan jubilado por la Ley 5920, 12007 y 12490 que perciben beneficios igual o inferior a la mínima conformada en la CAAITBA tendrán un tope de subsidio equivalente al 50% de los matriculados descriptos en el inciso A) precedente.

D) Si el monto a abonar (tope una Unidad Referencial por el número de beneficiarios) es inferior a los recursos disponibles del Fondo Repartidor, este excedente vuelve a ingresar al Fondo Compensador, como recurso solidario futuro.

Artículo 8) El presente subsidio se otorgará mientras el CAPBA lo encuentre necesario y/o conveniente, y los ingresos del Colegio permitan sustentarlo. En caso en que, por cualquier motivo, el Colegio resolviera no continuar afrontando el pago del mismo, quienes hubieran tenido expectativas de resultar beneficiarios del mismo durante la vigencia de una reglamentación anterior no podrán invocar derechos irrevocablemente adquiridos a percibirlo.

Artículo 9) Los recursos para el subsidio aquí tratado, tendrán un fin exclusivamente social y deberán ser tratados en forma particularizada en la Asamblea Anual Ordinaria, junto con el Balance Anual del Consejo Superior.

Artículo 10) El Consejo Superior a través de sus comisiones podrá confeccionar el Reglamento de aplicación que amplíe los temas acá tratados, si así lo estimare.

Artículo 11) Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA, y sus páginas web y remítase a los Distritos para su difusión entre los matriculados y jubilados. Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

RESOLUCION Nº 48/20**Grupo: 4-a**

LA PLATA, 14 de octubre de 2020.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

31479	BORDA, SOLANGE	VI
31480	BONETTI, AGUSTÍN	VI
31481	AREVALO, CINTIA VERÓNICA	VI
31482	PALUZZI, GASTÓN	VI
31483	COLAR AUGIER, DARDO	III
31484	GANDULFO, URIEL	III
31485	ITZCOVICH, TADEO	III
31486	MARTINEZ, CLAUDIA ROMINA	III
31487	OCCHIUZZI, LUCAS DAMIÁN	III
31488	RE, CRISTIAN GREGORIO	III
31489	STELLA, PAULA FLORENCIA	III
31490	DELLATORRE, YANINA VANESA	IV
31491	VENEGONI, MARCELA	IV
31492	VON GROLMAN, IGNACIO	IV
31493	DER KEVORKIAN, STEFANIA	IV
31494	LA ROCCA, BRENDA JOHANNA	IV
31495	ZUKER, MARIA	IV
31496	BARROS CONDE, MARÍA JOSÉ	IV
31497	POKLEPOVICH, CARIDE HORACIO	IV
31498	ALEGRE, SERGIO FABIAN	IV
31499	CATA CARUSO, PAULA	IV
31500	CECCATO, MARTÍN FÉLIX	IV
31501	FALUGUE, YAMILA ALDANA	IV
31502	SANTURION BONACIC, FRANCIS DAIANA	IV
31503	GUSPERO, DIEGO MARIANO	IV
31504	PORRETTI, PABLO NICOLÁS	X
31505	CASTAGNOLA, LUCILA	X
31506	CARIAC CANO, MARÍA VICTORIA	X
31507	ALCONADA, JOAQUIN JULIO	I
31508	FARBER, MARIANO IVAN	I

31509	GIACOMINI, ANNALISA	I
31510	GUERRINI, TOMAS	I
31511	GOGORZA, SEBASTIÁN ANDRÉS	I
31512	LAMOGLIA, URIEL GERMÁN	I
31513	MEDICI, SOFIA	I
31514	MILASIUS, ANDREA MARIANA	I
31515	MONTALVO, CAMILA	I
31516	NATALE, SILVIO GUILLERMO	I
31517	PACCI, CHRISTIAN ANDRES	I
31518	SANCHEZ, MARIA VICTORIA	I
31519	VIETRI, LAUTARO	I
31520	BACCHIN SPERORRO, MARIA EDUARDA	IV
31521	OJEDA TON, GUSTAVO ADRIÁN	IV
31522	ROZENBLUM, DIEGO RUBEN	IV
31523	ALLMI, MOISES CLAUDIO	IV
31524	ISRAELE, BRENNAN	IV
31525	DI LULLO, DAIANA VANESA	IV
31526	FERNANDEZ LLANOS, IGNACIO	IV
31527	KNOLLINGER, JULIETA	IX
31528	ABRAHAN, IGNACIO	IX
31529	GIACONI, ANTONELLA	IX
31530	VAZQUEZ RAIMONDI, ORNELLA	IX
31531	NONINI MILESI, FRANCO	VIII
31532	GARCIA VARGAS, LUCIANO	VIII
31533	LIMA, CAMILA	VIII
31534	PASKVAN, SOL	VIII
31535	ALMIRON, MAURICIO	III
31536	FERNANDEZ, ALEJANDRA INÉS	III
31537	QUEVEDO , IVAN MATÍAS	III
31538	HAURON, AGUSTINA	II
31539	SANDOVAL, JUAN MANUEL	II
31540	GARRITANO, VERONICA LORENA	II
31541	YUDCHAK, MARIELA	II
31542	BARBIERI, SILVINA LAURA	II
31543	GATTEI, ARNAU	II
31544	ARABEAN, CÉSAR GABRIEL	V
31545	CANEVARO, GUSTAVO ALBERTO	V
31546	CIANI, GIULIANA MAGALI	V
31547	DUARTE, MARIA FLORENCIA	V
31548	LARRALDE, ANA CAROLINA	V
31549	MENDEZ, FEDERICO FABIÁN	V
31550	RAFANIELLO, FERNANDO	V
31551	DA COSTA, EUGENIA	IV
31552	FERREYRA, AYELEN MALLEU	IV
31553	DE LOS HEROS, EMILIANA	IV
31554	PAZ, ALDANA CAROLINA	IV
31555	LUMI, DIANA	IV
31556	CALANDRA, GUIDO	IV

31557 CROOK, LEANDRO GUILLERMO IV

2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas

13474	BRITO SANDRA ELENA	IV	02/10/2020
26659	HADDAD ADOLFO MARTIN	IV	18/09/2020
9555	RODRIGUEZ EDUARDO OSVALDO	II	02/10/2020
22365	SANOCKI MARIANA ANDREA	IV	05/10/2020
30595	SCAMPINI AUGUSTO CESAR	III	14/09/2020
20985	STEFANI MARIA INES	IV	09/10/2020
26822	MARIUZZO GUILLERMINA	IV	09/10/2020

3º) Aprobar el levantamiento de suspensión

9904	CANTU CARLOS LORENZO	III	22/09/2020
29374	CASTRO CARLA FLORENCIA	II	07/10/2020
16112	CORTIÑAZ HERNAN RODOLFO	IV	09/09/2020
22388	CRESPO HUGO FEDERICO	I	08/09/2020
22333	DE CARLI JUAN	IV	09/10/2020
29044	DE PEDRO JESICA NAIR	III	29/09/2020
22719	DE URRUTIA CIORRAGA MARTIN	II	09/10/2020
19212	DUCO MARCELA	IV	25/09/2020
18640	FERNANDEZ CARIDE PABLO	IV	07/10/2020
16850	GARCIA COLINAS MARIANO LUIS G.	IV	02/10/2020
28029	GONZALEZ MARIA LUZ	III	01/10/2020
19121	JULIA VIVIANA ANDREA	IV	28/09/2020
26063	LEMONS CARLA EVANGELINA	V	01/10/2020
23406	LLOVERAS CAPDEVILA VERÓNICA BEATRIZ	IV	01/10/2020
27050	LOPEZ MATIAS HERNAN	III	01/10/2020
21684	MARINARO Nidia Noemi	II	25/09/2020
28424	MARINO SEBASTIAN MIGUEL	IV	09/10/2020
9752	MARTI FABIÁN ALDO	III	18/09/2020
26633	MARTIN MARIA ELENA	IV	15/09/2020
23657	MOYANO IVAN MAXIMILIANO	III	07/10/2020
27945	ORO ARIEL HERNAN	V	15/09/2020
27759	PALLARES ROMINA LAURA	I	07/10/2020
10981	PATERSON JUAN RONALDO	II	22/09/2020
12185	RODRIGUEZ ALVARO JAVIER	IV	09/10/2020
16464	RODRIGUEZ MARIA ALEJANDRA	IX	07/10/2020
28908	SCHIBERT ROCIO BELEN	V	17/09/2020
24800	SEYBOLD VERONICA	IV	14/09/2020
24042	SOMONTE BEEKHUIS GABRIELA ILEANA	II	08/09/2020
15933	TONELLI JORGE ANÍBAL	I	II 25/09/2020
26865	WEKSLER PABLO NAHUM	III	21/09/2020
28563	WIZENBERG JOSE ALEJANDRO	IV	29/09/2020

Art. 4º) Comunicar al area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial

Art. 5º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. RAMON A. ROJO
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente

RESOLUCIÓN N° 49/20

Grupo: 4-b

LA PLATA, 14 de Octubre de 2020.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar la Suspensión en la Matrícula (según lo normado en el Art. 5º) de la Res. n° 104/03), de los matriculados que se detallan a continuación, correspondiéndole a cada Distrito:

APARTIR DEL 1/10/2020 A 57 MATRICULADOS: DISTRITO I:18; DISTRITO II:6; DISTRITO III:10; DISTRITO IV:14; DISTRITO V:1 ; DISTRITO VI:1; DISTRITO VIII: 2 Y DISTRITO IX:5.

DISTRITO I

3508 ALEGRE ROBERTO OSCAR
6801 BIGURRARENA PATRICIA RAQUEL
12530 FERLAN JAQUELINA
27921 FERNANDEZ LEANDRA MARTINA
24127 GERBER LAURA ALEJANDRA
5947 GOMEZEDUARDO ENRIQUE
29195 GONZALEZ MARIA CECILIA
23868 GRIGERA MARIA SOLEDAD
22923 JAUREGUI MAITE
19502 KAMMERATH PAULA MARIA ALEJANDRA
21141 LAURINO MARIA JOSÉ
5445 PARODI JORGELINA GRACIELA
11711 PRENOLLIO FERNANDEZ OSCAR ALBERTO
17165 RAMIRE DEL MUL MARIA PAOLA
6183 SIBRETTI MARISA CLAUDIA
11526 SIMONET NORA ESTELA
15244 URIARTE DELFINA MARIEL
17228 VENANZI LUIS MARIANO

DISTRITO II

4596 ARANDA MARIA JOSE
12074 BOYADJIAN JORGE DANIEL
26530 CILLO MARIA FLORENCIA
12914 CRUDOMARIA DOMINGA
27160 IARETTI SEBASTIAN ALEJANDRO
15218 PRICOLO GERARDO

DISTRITO III

19463 ARMILLEI LEONARDO
3803 CORNA MÓNICA VIVIANA
21780 D'ALESSANDRO Daniel Ricardo
18925 DORTA ALEJANDRO
9226 FILIPPI GUSTAVO
21634 FUENTES Nora Elena
20386 GUILIANO CLAUDIO MARCELO
12093 LIZ HECTOR OSCAR
27220 RIVAS ARNALDO PEDRO
23086 RUCKAUF SONIA

DISTRITO IV

30441 ALCARAZ FERNANDO JOSE
15301 BALDASSARRE NESTOR HUGO
22008 BENITEZ MARIA JUANA
25444 EIRAS JUAN ESTEBAN
18640 FERNANDEZ CARIDE PABLO
25961 FINA SANTIAGO
30389 KUSNIERZ VANESA
26911 LLACAY JORGE LUIS
22885 LUIS SANTIAGO JAVIER
22355 MANZANO ESTEBAN ELIAS
11807 PACHECO FERNANDO FEDERICO
25122 PUJOL BENITEZ MARIA TRINIDAD
25573 PUNTORIERO LEONORA DEL CARMEN
29130 SANGIORGIO SANTIAGO
27802 SMICHOWSKI VIRGINIA MARIA

DISTRITO V

22600 LAXAGUE RAUL ENRIQUE

DISTRITO VI

24729 PEREZ CRISTIAN ANDRES

DISTRITO VIII

4294 BALLENT MARIA MERCEDES
21876 TELLERIA MARIANA

DISTRITO IX

5685 AMBRES JOSE MANUEL
 8398 BERTARINI MARIA ALEJANDRA
 28856 GOMERO FLORES ENRIQUE JEFERSON
 25913 LOPEZ PALMA GISELA YANIL
 11366 MIRAGLINO MARTA GRACIELA

Art. 2º) Aprobar la Cancelación de Matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap. IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

2108	VUIRLI, NORA AMANDA	X	20/09/2020
25687	CURROS, JAVIER ORLANDO	IV	09/09/2020
26564	ZULLO, NICOLÁS	IV	18/09/2020
22713	FERNANDEZ, GUILLERMO ALEJANDRO	IV	29/09/2020
1683	LUCCHINI, OSCAR RICARDO	III	26/09/2020
30782	CRISTODERO, PAOLA	III	29/09/2020
4194	GASCON, SUSANA OFELIA	III	25/09/2020
31040	PETROCELLI, NICOLÁS	III	23/09/2020
29879	ANIDO, JOSÉ GERMÁN	I	11/09/2020
1739	FALCONE, RODOLFO FERMÍN	I	02/10/2020
9708	FLORICICH, ROSANA MARICEL	I	25/09/2020
3477	PASCUAL, PATRICIA MARÍA	I	28/09/2020
3096	PIÑERO, EDUARDO DANIEL	I	08/09/2020
832	ESPINOSA, MARTA IRENE	I	08/10/2020
5694	LACAVA, BIBIANA	V	10/09/2020
998	MACERATINI, RAUL EDUARDO	V	01/10/2020
3012	PATETTA, CARLOS VICENTE	V	01/10/2020
23009	MARTINEZ, GASTÓN EZEQUIEL	IX	01/10/2020
9701	FELIPPI, LILIANA AMELIA	V	09/10/2020 Fallec.
10362	BONI, MARCELO CLAUDIO	II	24/09/2020 Fallec.
9377	PEDEMONTE, MARCELO	IV	02/09/2020 Fallec.
2276	SPERONI, ENRIQUE	I	28/04/2020 Fallec.
2153	PODGORSKI, ANDRÉS ENRIQUE	II	07/08/2020 Fallec.
4909	BIROCCO, MÓNICA RAQUEL	III	17/05/2020 Fallec.
14675	BELLATI, MARISA ESTELA	IV	13/08/2020 Fallec.

3º) APROBAR LAS CANCELACIONES POR FALLECIMIENTO A LOS SIGUIENTES ARQUITECTOS QUE SE ENCUENTRAN CANCELADOS POR JUBILACIÓN Y/O VENCIMIENTO DE SUSPENSIÓN, INFORMADO POR NOTA ENVIADA POR LA CAAITBA, E INFORMADA POR EL REGISTRTO DE LAS PERSONAS

3101	ALOI LUIS LIBORIO	II	A PARTIR DEL 25/03/2020
1488	ALLOIS, KREIL	IV	A PARTIR DEL 28/06/2020
8250	VILLA, GUILLERMO RUBEN	IX	A PARTIR DEL 01/05/2020
1141	CHELUJA PEDRO RICARDO	II	A PARTIR DEL 27/04/2020
1291	DE LEO LUIS JOSÉ	II	A PARTIR DEL 03/06/2020
1432	PACUCCI, DOMINGO SANTIAGO	IV	A PARTIR DEL 05/05/2020
3268	RIVADENEIRA, FEDERICO JORGE	VII	A PARTIR DEL 07/04/2020
7591	FERRERO, FERNANDO	IV	A PARTIR DEL 21/05/2020
4909	BIROCCO, MONICA RAQUEL	III	A PARTIR DEL 17/05/2020

8059	COLANTONIO, RICARDO ALFREDO	VIII	A PARTIR DEL 20/04/2020
9876	BURGOS, ADRIANA ALEJANDRA	I	A PARTIR DEL 30/06/2020
13763	PEREZ, SERGIO OMAR	VI	A PARTIR DEL 28/06/2020
24831	MANGIONE, EDUARDO	I	A PARTIR DEL 25/04/2020
20939	RAMIREZ, SUSANA TERESA	I	A PARTIR DEL 05/09/2020

Art. 4º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 5º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. RAMON A. ROJO
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente

RESOLUCION N° 50/20
Grupo 7-a

LA PLATA, 14 de octubre de 2020.

VISTO lo establecido en la Resolución CAPBA 63/18, tanto en sus considerandos como en su artículo 3, mediante la cual, tras reconocer el Consejo Superior la obsolescencia e inadecuación del actualmente vigente, se facultó a la Mesa ejecutiva a proyectar y someter a aprobación del Consejo Superior, un nuevo Código de Ética; y

CONSIDERANDO que la Mesa Ejecutiva de la anterior gestión, efectivamente cumplió con la delegación de facultades, elaborando un concreto proyecto junto con el asesor legal del Consejo Superior, y con los aportes del Tribunal de Disciplina en su anterior conformación;

Que, tras el cambio de autoridades, la Mesa Ejecutiva en su actual conformación retomó la iniciativa, otra vez dando intervención al Tribunal de Disciplina, y designando ante él al asesor legal, para que tuviera lugar un nuevo análisis, interaccionando con el Secretario Ad- hoc del Tribunal y asesor letrado del mismo, y sus miembros;

Que, tras ello, tuvieron lugar innumerables sesiones de discusión, en las cuales aquel proyecto se ha ido enriqueciendo. Habiendo participado, también, los Colegios de Distrito que lo han requerido;

Que, a mayor abundamiento, corresponde agregar que –como lo recoge la Res. CAPBA 63/18–, las cuestiones sobre la materia, han sido objeto de análisis desde larga data, comenzando por aquel intento contenido en la propuesta oportunamente aprobada por Res. CAPBA 139/08, como en el proyecto de modificación a la Ley 10.405, que también abordaba la materia, conteniendo numerosas cuestiones con ello relacionadas (aprobado por Res. CAPBA 14/14);

Que, como consecuencia de todo ello, se ha arribado a un proyecto de modificación lo suficientemente aceptado y aprobado por todos los integrantes del Tribunal de Disciplina, de la Mesa Ejecutiva, para seguidamente ser puesto nuevamente el texto definitivo en conocimiento de los Distritos para que pudieran plantear dudas y sugerencias en base a los conceptos y estructura generales, que fueron evacuadas a través de numerosas reuniones y de las que han surgido algunas valiosas correcciones, y

Que, entrando a las grandes directrices del proyecto, puede señalarse que toda su estructura conceptual se basa, entre otras cuestiones, en establecer un procedimiento para el juzgamiento equitativo y justo de los matriculados, y Que, ha de enfatizarse que el Tribunal de Disciplina únicamente debe juzgar cuestiones inherentes a la ética profesional (art. 15, Ley 10.405), mientras que con el actualmente vigente, frecuentemente esa órbita competencial ha sido excedida, planteando cuestiones que corresponde dilucidar a los Tribunales de Justicia;

Que, se ha considerado, entre otros principios vertebradores, que resulta esencial reconocer plenamente a los Colegios de Distrito, aquella competencia que legalmente les corresponde y que nunca debió sustraérseles ni siquiera parcialmente (art. 20, Ley 10.405);

Que este nuevo proyecto de Código de ética se ha elaborado en función de la concepción vigente del ejercicio profesional, plasmado –entre otras– en las Resoluciones CAPBA N°147/07, 101/09, 44/11, 81/11, 14/14, 79/14, 41/15, 67/15, 95/15, 94/16, 75/16, 24/17, 63/18, 29/19 y 78/19, entre otras). Las cuales resultan adecuadas a los monumentales cambios operados entre 1988 y la actualidad, entre los cuales se cuentan dos reformas constitucionales –federal y local–, y un nuevo cuerpo legal unificado conteniendo el Código Civil y Comercial;

Que, resulta esencial describir qué se entenderá como conducta debida al ejercer los principales roles que constituyen el ejercicio profesional de la Arquitectura, que son aquellos que se desempeñan durante el proceso constructivo, entre otros;

Que, el poder de policía profesional pertenece a la provincia de Buenos Aires, siendo el fundamento mismo de la existencia del CAPBA (arts 1 y 42 in fine, Const. Prov., arts. 75 inc. 30 y 121, Const. Nacional, art. 42 de la Ley 24.521, y art. 1, Ley 10.405), distinguiéndose netamente del poder de policía edilicio, de competencia de los municipios;

Que el art. 3 de la Res. CAPBA 63/18, y los arts. 1, 26 incs. 5) y 6), y 44 inc. 12) de la Ley 10.405, facultan para el dictado de la presente;

Por lo expuesto, el CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar ad referéndum de la Asamblea, el proyecto de Código de Ética del CAPBA, que como anexo integra la presente, elaborado conforme surge de los considerandos.

Art. 2º) Elevar el proyecto de Código para su tratamiento en la próxima Asamblea, teniéndose en tal supuesto por derogado el Código de Ética vigente.

Art. 3) Disponer que, en tales condiciones, el Código de Ética aprobado entrará en vigencia inmediatamente.

Art. 4º) Comuníquese a los Colegios Distritales. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA y ARCHIVESE.

Arq. Ramón ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

RESOLUCION N° 59/20**Grupo: 4-a**

LA PLATA, 11 de noviembre de 2020.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

31558	ANDERSEN MICAELA	IV
31559	BILLOCH VIRGINIA	IV
31560	DOMINGUEZ DELUCCHI, ALEJANDRA	IV
31561	FERRERA, CRISTIAN	IV
31562	GOROSTIAGA, MÓNICA ANDREA	IV
31563	LEIVA, FLORENCIA NATALIA	IV
31564	LOPEZ, JOSEFINA MARIANA	IV
31565	MACCA, MARTIN	IV
31566	MENENDEZ, EMILIO DAMIAN	IV
31567	MISURIELLO, SANDRA	IV
31568	MORENO, SANTIAGO	IV
31569	PAGANO, PABLO DAMIAN	IV
31570	RODRIGUEZ ESTRELLA, GONZALO	IV
31571	SANSOT, MARTINA	IV
31572	SUAREZ , LAURA ERNESTINA	IV
31573	WIZENBERG, RUBEN EDUARDO	IV
31574	DENTELLA, FACUNDO	VI
31575	MAGLIOCCHETTI, MALENA	VI
31576	PAREDES, CAROLINA	VI
31577	DE ZAN, MARÍA PAZ	X
31578	LINGERI, LEANDRO ALBERTO	X
31579	DICKSON, JONATAN ALAM	X
31580	AGUILERA, BRIAN EZEQUIEL	II
31581	TORRES, VANESA YANINA	II
31582	CARABAJAL, MARTÍN PABLO EMANUEL	II
31583	VERA, SEBASTIÁN	II
31584	SPERANZA, AGUSTINA MARIA	II
31585	DAVALOS, FEDERICO DAVID	II
31586	BONINO, BRUNO LEONEL	II
31587	ZOTELO, CARLA MARIEL	II

31588	MUNEGIA, PABLO	II
31589	LAVENIR PESSINO, PABLO	II
31590	ROCA ABBATANTUONO, KEVIN	II
31591	SEGOVIA, CAROLINA BEATRIZ	III
31592	COGNO, LUCIANA	II
31593	OBRUTSKY, SERGIO NICOLÁS	II
31594	RODRIGUEZ VAI, AILIN SOFIA	III
31595	MIRANDA, BARBARA GALA	II
31596	CUEVAS, MARÍA FERNANDA	VIII
31597	FERNANDEZ, FLORENCIA	VIII
31598	GONZALEZ, MARÍA FLORENCIA	VIII
31599	QUINTANA, JUAN MANUEL	VIII
31600	VITALE, JOAQUÍN	VIII
31601	FERNANDEZ, CAROLINA	IV
31602	WIECZOREK, SERGIO FERNANDO	IV
31603	CAVALLUCCI CRUZ, SOFIA MAGALI	IV
31604	ROSA VAZQUEZ, CLAUDIO MATÍAS	IV
31605	KLEINER, IVAN FEDERICO	IV
31606	SANCHEZ BERTAGNOLI, MAXIMILIANO	IV
31607	GELER, BRIAN	IV
31608	CASTRO SANCHEZ, ANTONIO MAXIMILIANO	IV
31609	CABACO, AGUSTINA BELEN	IV
31610	ROCA, MATIAS RICARDO	IV
31611	KURA, CRISTIAN ANDRÉS	IV
31612	GIOVANAKIS , SOFIA SOLEDAD	III
31613	BRAUTIGAM, VERONICA	III
31614	BRUNATI, FRANCISCO	III
31615	DIFORTE GALLERO, LUCILA AGUSTINA	III
31616	FLORES, CINTIA KARINA	III
31617	GALARZA, ERIC FEDERICO	III
31618	LEONIAN, PABLO ANDRES	III
31619	RODRIGO, ANDREA MABEL	III
31620	RIVA, CATALINA	III
31621	SILVA, CYNTHIA	III
31622	ARRIAGA, LEON JORGE	III
31623	ACUÑA, KARINA BETIANA	I
31624	ALONSO, LAUREANO HEBER	I
31625	BONAVERA, NICOLÁS	I
31626	CARLINO, MATIAS	I
31627	CEGATTI, SEBASTIÁN LUIS	I
31628	DALLASTA, MARTÍN	I
31629	DELGADILLO NOGALES. CARLOS ARIEL	I
31630	DESERIO, JUANA MARIA	I
31631	GAMBARROTA, EMILIANO MATÍAS	I
31632	GOMEZ, HÉCTOR ROBERTO	I
31633	LEGUIZA, MATÍAS HERNÁN	I
31634	LUNA, BERNARDO	I
31635	MIRANDA RUSCITTI, SOFIA	I

31636	PAROVINA, FERNANDO ARIEL	I	
31637	SANELLI, MAGALI	I	
31638	SERRUDO PINTO, ROSA	I	
31639	SPARVIERI, SEBASTIÁN	I	
31640	TACCARI, ELINA	I	
31641	TEMPONE, FLORENCIA	I	
31642	VALLDENEU, TOMAS RODOLFO	I	
31643	VAZZANO, NAHUEL AMILCAR	I	
31644	SANCHEZ, MARCOS AGUSTIN	VII	
31645	CLAVIN, MARIO JUSTO	V	
31646	GONZALEZ, CLAUDIO HERNAN	V	
31647	HESAYNE, FACUNDO	V	
31648	MASZTALERZ, MARÍA DEL CARMEN	V	
31649	PENA, FLORENCIA MACARENA	V	
31650	SUAREZ, MARIANA	V	
31651	VAZQUEZ, MARIA CAROLINA	V	
31652	VISSANI, FRANCO	V	
31653	GRIMALDI, LUCIANA ANTONELLA	V	
31654	VIOTTO, JUAN JOSÉ	IX	
31655	PAIZ, MELISA ANABELLA		IX
31656	COSENTINO CHIACCHIO, PABLO GONZALO		IX
31657	MAMANI MAMANI, FERNANDO ADOLFO		IX
31658	BAYO, FEDERICO TOMÁS	IX	
31659	FRANZESE, MATÍAS JAVIER	IX	
31660	MESSINA, VANINA MICAELA	IX	
31661	DIAZ, MARTÍN LEONARDO	IX	
31662	MUÑOZ, ANGEL OMAR	VI	
31663	DEL MÁRMOL, CANDELA	VI	
31664	SEGOVIA , LUCIA BELEN	II	

2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas

26717	ADOBATTO ALEJANDRO	V	03/11/2020
28717	MISURIELLO SANDRO MARCO	VII	30/10/2020
27628	RABANAQUE MARIA JIMENA	II	03/11/2020
11064	RODRIGUEZ IRIGOYEN MARCELO ARMANDO	I	03/11/2020
29566	TACUABE FACUNDO	IX	26/10/2020
13431	FUNES BEATRIZ ALEJANDRA	IX	03/11/2020

3º) Aprobar el levantamiento de suspensión

20678	ALIBERTO MARCELO ALEJANDRO	II	20/10/2020
21319	BACCIADONE MARIA DE LOS MILAGROS	IX	23/10/2020
19951	BERNASCONI MONICA	IV	26/10/2020
15012	BERTOLO ANDREA	IV	13/10/2020
11549	BISIO CLAUDIO ADRIAN	II	28/10/2020
27173	BRASSARA MARIA AMELIA	V	15/10/2020
5725	BUSTO MARCELO MAXIMO	IV	26/10/2020

21056	CALO NORBERTO	II	15/10/2020
9186	CAMORETTI MERCADO JUAN LUIS	IV	29/10/2020
9875	CARDILLO JOSE ANTONIO	II	20/10/2020
18685	CRUZ MARIA JULIA	IV	21/10/2020
15127	DE GIACOMI JUAN CARLOS	IV	03/05/2019
25633	DE NASTCHOKINE ALEJANDRO	IV	13/10/2020
24787	FERRAIOLI JORGE EDUARDO	II	06/11/2020
8754	FIGUEROA BUNGE EMILIO	V	30/10/2020
16133	GONZALEZ PLATERO ROBERTO E.	IX	15/10/2020
17446	HIRSFELD NORBERTO LEANDRO	IV	26/10/2020
11646	LORELLI MARCELO SALVADOR	II	19/07/2000
15848	MC INNES MARCELA MARTA	IX	26/10/2020
27236	OLIVER FEDERICO	VII	15/10/2020
21113	OLIVERO ADRIAN OSVALDO	IX	05/11/2020
24970	OLMOSCARLOS MARIA	IV	28/10/2020
11910	PAPPALARDO SUSANA ELISA	IV	16/10/2020
26780	PODESTA LISANDRO	III	27/10/2020
10118	PORTA GUSTAVO M	IV	24/04/2019
20418	REOBO MARIANO GASTON	IV	15/10/2020
18800	SAMMARRUCO GABRIEL MARIO	III	03/11/2020
29130	SANGIORGIO SANTIAGO	IV	16/10/2020
23444	VILLALBA MARIA DANIELA	II	26/10/2020

Art. 4º) Aprobar dejar sin efecto la Cancelación y Levantar la Suspensión.

4743	GARCIA MARIA ALEJANDRA	IX	22/10/2020
------	------------------------	----	------------

Art. 5º) Comunicar al area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 6º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVASE.

Arq. RAMON A. ROJO
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente

RESOLUCIÓN N° 60/20**Grupo: 4-b**

LA PLATA, 11 de noviembre de 2020.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las Cancelaciones de Matrículas (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap.IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

DISTRITO

29967	ALCUAZ, VERÓNICA	06/11/2020
31428	DAO, MARÍA EUGENIA	31/10/2020
6128	SLEET, GERARDO ALEJANDRO	08/10/2020
7042	BUSETTO, OSVALDO RUBÉN	11/10/2020 Fallec.

DISTRITO II:

29471	PLAZA, DANIELA	28/09/2020
-------	----------------	------------

DISTRITO III:

12647	MUIÑOS, Gabriela Fernanda	10/03/2020
16725	ROMAN,CARLOS ALBERTO	18/03/2020
29923	SARACHAGA, Sebastián Alejandro	18/03/2020

DISTRITO IV:

22822	ALONSO, MAGDALENA INÉS	20/10/2020
4110	PICCINETTI, MARIA ROSA	22/10/2020
7567	MANENTE, ALBERTO ANTONIO	20/10/2020
29089	CAPRARELLI, JAVIER FRANCISCO	30/09/2020
4174	MOSCARINI, LORENZO	19/03/2020
1564	FERNANDEZ, JORGE ANTONIO	27/10/2020
15680	GRIGERA, PABLO	19/10/2020 Fallec.

DISTRITO V:

20460	MASTRANTONIO, MAXIMILIANO	08/09/2020 Fallec.
30574	LOPEZ, ADRIANA LAURA	25/11/2020 Fallec.

DISTRITO VIII:

22350	INCLAN, RAÚL HUMBERTO	12/10/2020 Fallec.
-------	-----------------------	--------------------

DISTRITO IX:

11272 WILANT, MARCELO FABIO

16/10/2020

Art. 2º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 3º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. RAMON A. ROJO
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente

RESOLUCION N° 68/20

Grupo: 4-a

LA PLATA, 9 de diciembre de 2020.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

31665	CIANCIO, EUGENIA	VI
31666	BILOS, VICTORIA	VI
31667	GALDEANO, SOFÍA	VI
31668	ALESSIO, AGUSTIN	I
31669	BALLINA BENITES, RODRIGO	I
31670	DEL VALLE, LUCIANO ARIEL	I
31671	GONZALEZ, SAMANTHA IRUPÉI	I
31672	LEIS, SEBASTIÁN RODRIGO	I
31673	PEREZ HANLON, MARIA L.	I
31674	SALGADO, MERCEDES	I
31675	SEJAS, NICOLÁS	I
31676	PORCHEDDA, FLORENCIA	VI
31677	AGUILAR, DIEGO RAFAEL	III
31678	FRANGELLA, SALVADOR	III
31679	GONZALEZ GASTELLU, F.	III
31680	MIGLIAZZA, GISELA PAOLA	III

31681	PIE, ALEJANDRA	III
31682	VALZACCHI, JESICA CAROLINA	III
31683	DELGADO , FEDERICO HERNAN	III
31684	FALCO, MARIANA FERNANDA	III
31685	AGÜERO, DARIO RUBEN	IV
31686	ALBASSINI, MATEO	IV
31687	BALDASSARRI, BRENDA LAURA	IV
31688	BARILA, CAROLINA CLAUDIA	IV
31689	BARSKY, GUIDO JAVIER	IV
31690	BERCUN, RODRIGO LIONEL	IV
31691	FIANDACO, MAURICIO JAVIER	IV
31692	FINOCCHIARO, MAGALI JESÚS	IV
31693	KUSZNIR, MARINA	IV
31694	LUZZI, FEDERICO	IV
31695	MAESTROJUAN DEL VILLAR, JAVIER	IV
31696	MAJDALANI, MARIA SOFIA	IV
31697	PRATS, MIGUEL ANGEL	IV
31698	REPOLE, JAVIER MATÍAS	IV
31699	VAZQUEZ, GERMAN EZEQUIEL	IV
31700	ZOCCOLE, NARALIA GRACIELA	IV
31701	CASALIA, CARLOS MARTÍN	IV
31702	D'ONOFRIO, KEVIN	IV
31703	CASAUX ALSINA, FERNANDO EZEQUIEL	IV
31704	MAUBRO, JAVIER ALEJANDRO	IV
31705	TOME, TERESA	IV
31706	DE LA MONEDA, DIEGO HERNAN	IV
31707	MAZZEO, FERNANDO GABRIEL	IV
31708	GIUSTI, HORACIO GUILLERMO	IV
31709	AMULET, SANTIAGO	V
31710	BILLORDO, NAHUEL LISANDRO	V
31711	BONGIOVANNI, SANTIAGO	V
31712	CITTADINI, MARTÍN NICOLAS	V
31713	FILOTTI, MARÍA CLARA	V
31714	HEREDIA, MARIA	V
31715	LORENZO, ALBERTO FELIPE	V
31716	MOLINA, MARÍA BELÉN	V
31717	RICCI, ANDREA GABRIELA	V
31718	RUSSO, MARIA BELEN	V
31719	VENEGONI, JOSEFINA	V
31720	ERROBIDART, CLARA	VIII
31721	ARIEU, MARIA BERNARDITA	VIII
31722	PELLICIONI, NICOLÁS	VI
31723	MORALES, FABIO ANDRÉS	X
31724	DI COSTANZO BALESTRIERE , ANA B.	IX
31725	VACCARO, YANINA FERNANDA	IX
31726	CORDOBA, MANUEL ALEJANDRO	IX
31727	PILLI, LUCIANA	IX
31728	GONZALEZ, PAULA	II

31729	PÉRSICO, VERONA MAIELA	II	
31730	ARMELONI, MARIANELA	II	
31731	NANUT, SOLANA CAMILA	II	
31732	ZANFRINI, ALEJO	II	
31733	DASCANIO, DANIELA	II	
31734	SILLERO, MELINA ANDREA	II	
31735	LAMARQUE, ESTEFANÍA SOLEDAD	I	
31736	COPPOLILLO, VERÓNICA	I	
31737	COLOMBO, MATÍAS	I	
31738	BRACELARGUE, JUAN MARTÍN	I	
31739	BARQUERO, MARTÍN FACUNDO	I	
31740	FERNÁNDEZ, RAMIRO SEBASTIÁN	I	
31741	GESTIDO, MALENA	I	
31742	MAZZOCCHI, FRANCISCO	I	
31743	MUMBRU, MARTÍN FRANCISCO	I	
31744	MAZZOLATTI, MICAELA MARIEL	I	
31745	PASCUAL, RAMIRO ALBERTO	I	
31746	VILLAGRAN MAMANI, MARÍA DANIELA	I	
31747	SAMPIETRO, ANDREA LAURA	I	
31748	PETROCELLI, MARIA JAZMIN	VI	
31749	CHOUHY, VIRGINIA	VI	

2º) APROBAR LAS REHABILITACIONES DE MATRÍCULAS

17673	DE FINO SERGIO DANIEL	II	12/11/2020
18530	GAGLIESSI SILVIA ANDREA	IX	12/11/2020
2441	GONZALEZ LUIS FELIPE CARLOS	V	30/11/2020
8309	GUERRERO LUIS ALEJANDRO	IV	24/11/2020
23398	LACOSTE SEBASTIAN ANDRES	IV	03/12/2020
18492	LIUZZI CARLOS CLAUDIO	IV	12/11/2020
23936	RISTUCCIA DAMIAN ALBERTO	IV	11/11/2020

3º) APROBAR EL LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN

3508	ALEGRE ROBERTO OSCAR	I	27/11/2020
27243	BELOHLAWEK ARIEL ROBERTO	I	13/11/2020
22161	BESANA MARIANA INES	IV	13/11/2020
22675	BILLORDO MARIO CARLOS HORACIO	IV	20/11/2020
15037	BOY RUBEN SAUL	IX	12/11/2020
25717	BUIL JUAN RAFAEL	IV	25/11/2020
24722	CALANDRELLI CECILIA ELENA	IV	26/11/2020
19323	CERVINI FERNANDO	III	26/11/2020
28917	CITTADINI MARIA LAURA	V	30/11/2020
27364	COTTITTO FLAVIA DANIELA	IV	18/11/2020
21563	CRISCUOLO IACCARINO JUAN PABLO	V	27/11/2020
13156	D AQUINO GABRIELA ALICIA	IV	01/12/2020
14658	DALERA GLORIA SUSANA	V	11/11/2020
29409	ENRIQUE IVAN EZEQUIEL	VI	02/12/2020
29765	GARCIA SPOTORNO CAROLINA MARIA	IV	30/11/2020
20246	GRANADA GABRIEL RAUL	X	04/12/2020

12124	MIRALLES CAROLINA GRACIELA	I	04/12/2020
15620	MIZRAJI SERGIO ADRIAN	IV	11/11/2020
23207	NIEMIROWICZ PATRICIA ALEJANDRA	IV	18/11/2020
10822	PIERUCCI MARIO ROBERTO	IV	20/11/2020
12873	POURTAU MOIRA VIVIAN	I	03/12/2020
16863	PRESAS MARTIN ANDRES	IV	12/11/2020
22252	REY MARIA EUGENIA	V	11/11/2020
11941	SAEZ Félix Rubén	III	24/11/2020
8492	SERRA ALBERTO AGUSTIN	IV	02/12/2020
22419	SILVESTRI LORENA BEATRIZ	II	17/11/2020
24639	TESTARDINI NORBERTO PABLO	IV	18/11/2020
27473	TRANIER ESTEBAN FERNANDO	VII	07/12/2020
30449	VACHINO GABRIELA ELVIRA	IV	08/12/2020

Art. 4º) Aprobar dejar sin efecto la cancelación y levantar la suspensión

12575	BENEDEMARIO OSCAR	IV	04/12/2020
5759	FUOCO JOSÉ LUIS	II	24/11/2020
3622	ROSSEL GRACIELA MABEL	II	12/11/2020

Art. 5º) Comunicar al Área Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 6º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVARSE.

Arq. RAMON A. ROJO
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidenta

RESOLUCIÓN N° 69/20

Grupo: 4-b

LA PLATA, 9 de Diciembre de 2020.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las Cancelaciones de Matrículas (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap.IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

DISTRITO I:

3484 MERINO, RUBÉN OMAR 12/11/2020
18376 SABATINI, MARÍA JOSEFINA 17/11/2020

DISTRITO II:

16749 ROSA, PABLO 19/11/2020
2224 FREIRE, JUAN CARLOS 20/11/2020
20364 TARAVELLA, MARÍA ELENA 9/11/2020
18267 COLOMBO GUALTER LUIS 26/09/2020Fallec.
26601 JEZIOR ALDO 13/05/2019Fallec.

DISTRITO III:

31472 GALVAGNI, CAROLINA 01/12/2020
30947 D'AVERSA , FRANCO 12/11/2020

DISTRITO IV:

20501 ROMANUTTI , ALICIA INÉS 16/11/2020
30635 QUINTANA, PABLO MARCELO 16/11/2020
28231 FUDURIC, RICARDO JUAN 18/11/2020
9307 ESTRADA, JUAN AGUSTÍN 30/11/2020
30647 GRAU, GRACIANA MARÍA 30/03/2020
24060 MASTRANGELO EDUARDO 17/11/2019Fallec.
6371 GALDEANO ADRIAN 06/07/2020Fallec.
11329 GONZALEZ GABRIEL FABIAN 03/06/2020Fallec.
9758 DIAZ MIGUEL OMAR 02/08/2020Fallec.
26555 SIERCHUK ADRIANA EDITH 07/06/2020Fallec.

DISTRITO VIII:

1318 LOCATELLI, VICTOR HORACIO 30/11/2020
3320 CANU, JOSÉ LUIS 30/11/2020

DISTRITO IX:

37032 RIMOLDI, JOSÉ LUIS 18/11/2020
19117 GARCÍA, LAURA 18/11/2020

DISTRITO X

4323 MARRAFINI, MARIO CÉSAR 15/09/2020 Fallec
27916 MOINE GUSTAVO ALBERTO 23/12/2019Fallec.

Art. 2º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 3º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. RAMON A. ROJO
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente

RESOLUCION N° 78/20**Grupo: 2-a**

LA PLATA, 9 de diciembre de 2020.-

VISTO la necesidad de dar cumplimiento a lo normado en el art. 2º inc.3) y art. 14º inc.8) de la Ley 10.405 y en el Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas del Colegio en su Art. 8º, respecto de la fijación de las Cuotas de Matrícula e Inscripción en la Matrícula del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que en virtud del aislamiento por la pandemia de Covid 19, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires suspendió la realización de Asambleas hasta marzo de 2021.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ad referendum de la Asamblea Anual Ordinaria del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Actualizar el valor de la matrícula anual fijándose la misma en la suma de pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500).

Art. 2º) Actualizar el valor de la cuota de inscripción y gastos administrativos: 25% del valor de la matrícula vigente.

Art. 3º) Cuando se proceda a la cancelación del año completo de la misma en el primer trimestre en un solo pago, se realizará un descuento del 10%.

Art. 4º) Los valores consignados en la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1/01/21.

Art. 5º) Comunicar a los Colegios Distritales, al área matrícula, al Departamento Contable y al IECl. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

RESOLUCION N° 79/20**Grupo: 2-b**

LA PLATA, 9 de diciembre de 2020.-

VISTO que el Art. 26 inc.18 de la Ley 10.405 determina que es atribución del Colegio fijar el monto y la forma de percepción de la Cuota de Ejercicio Profesional; y

CONSIDERANDO que este Colegio Profesional dio tratamiento al tema, aprobándose el mantenimiento del importe de la Cuota, fijado mediante Resolución n° 78/12 del 12 de septiembre de 2012.

Por ello, atento a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que le son propias, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Mantener la CEP (Cuota Ejercicio Profesional) en el 3,3% del importe de los valores referenciales de todas las tareas profesionales.

Art. 2º) Dicha cuota deberá efectivizarse a favor del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires y será aplicada sobre los valores referenciales conforme a la planilla de "desarrollo de visado". En este último caso se ajustará a los valores referenciales que surjan de las reglamentaciones aprobadas por la Caja de Previsión con el objeto de percibir aportes, o los valores que surjan del Índice CAPBA cuando el mismo este aplicado conforme a la Disposición 35/20 de la Mesa Ejecutiva, Siendo obligatorio el pago del porcentual correspondiente a tareas efectuadas al momento de visado, el saldo se liquidará conforme a lo dispuesto por la Resolución n° 159/08.

Art. 3º) Cuando el matriculado efectivice el pago de la CEP al momento del visado y por la totalidad de los trabajos contratados: proyecto y dirección en cualquiera de sus modalidades, representación técnica, e interpretación de proyectos, la tasa de aplicación será del 3% del importe de los valores referenciales, conforme a la "planilla de desarrollo de visado", con excepción de la CEP mínima, en que el descuento será proporcionalmente menor y nulo para la misma.

Art. 4º) La tasa diferenciada que se establece en el Art. 3º) de la presente se aplicará según lo normado en la Resolución CAPBA N° 113/03.

Art. 5º) La acreditación del pago de la Cuota de Ejercicio Profesional deberá efectuarse únicamente en la Sede Distrital o Delegación habilitada según lo establecido en las Resoluciones CAPBA N° 50/00, 45/02 y 70/02.

Art. 6º) Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA.

Art. 7º) Dar difusión a la presente, comunicar a los Distritos y por su intermedio a las Delegaciones, al IECI, al área Matrícula y Departamento Contable. Cumplido ARCHÍVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente